

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

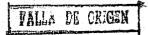
NECESIDAD DE REGULAR LA ADOPCION PLENA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;

LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;

HUGO ARTURO VERA MORALES







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"NECESIDAD DE REGULAR LA ADOPCION PLENA".

INTRODUCCION

CAPITOLO	1.

ANTEGEDENTES Y GENERALIDADES DE LA ADOPCION.	
1 Introducción Histórica.	. 1
	Pgs
a Código de Hammurabi	ı.
b Código de manú	5
c Antiguo Testamento	9
d China	11
e Japón	13
f Grecia	15
g Roma	16
h Edad Media	18
i Prancia	19
j España	20
2 Generalidades.	
a Concepto de Adopción	21
b Naturaleza Jurídica	25
c Sistemas	32
I Simple	
II Plena.	
d Efectos	- 35
CAPITULO II.	
ADOPCION PLENA EN EL DERFRIHO EXTRANJERO.	
a Latinoamérica:	
1 URUGUAY, Ley 10674 de 1945	41
2 BRASIL, Ley 3.133 de 1957	43
3 CHILE, Ley 16.346 de 1965	45
4 AMGENTINA, Ley 19134 de 1971	48
5 VENEZUELA, Ley de 1972	51
01- 20221211 203 20 2512 11111 11111	54
7 COLTA RICA, Ley de 1973	58
8 COLOmBIA, Ley de 1975	60

		b Europa:		Рав
		FRANCIA, Ley 66-500 del 17 de julio de 1º GRAN ERSTAÑA, Ley de 1959		63 65
		ITALIA, Ley de 1967		
		PELGICA, Ley de 1969		76 78
CAF	ITUL	o III.		
REG	ULAC	ION DE LA ADOTCION EN MEXICO.		
	2 3	Código Civil de 1870 y 1884	••••••	83 84 87
	4	Algunos Códigos de las Entidades Federat: (Hidalgo, Zacatecas, Quintano Roo y More	ivas. elos)	89
CAF	TUTI	o IV.		
PRO	FOSI	CION DE REFORMAS AL CODIGO CIVIL VIGENTE.		
		Reformes sugeridas:		
		CONCLUSIONTS.		113
		BIBLIOGRAFIA.		

INTRODUCTION:

En el devenir de la vida, es en la etapa de la niñez donde el ser humano es la criatura más sencible a la problemática bio-socio-económica-moral de la sociedad. En 4 ella se enfrenta a graves problemás como: desnutrición, enfermedades, malos tratos y abandono. Estas situaciones negativas desgraciadamente existen en el mundo entero, aún cuan do se pretenden corregir a través de todas las legislaciones. Con la participación activa de organismos de bienestar social y de voluntarios de alta integridad, se ha procurado hacerles frente, entre otros, mediante la adopción; y satisfacer además, los descos de paternidad y maternidad insatisfechos de personas a quienes la naturaleza le ha negado el cumplir dichos anhelos.

Sin embargo, hay personas que tienen el egoísmo de creer que si ingresan un adoptado a su familia, si es hi
jo de padres desconocidos o abandonaco, éste puede traer enfermedades físicas y mentales. Y aún, que pese a haberlo
adoptado desde temprana edad y al buen trato que se le dé,
el acogido puede resultar, al futuro un delincuente. A csas
personas que piensan así, me atrevo a preguntar: ¿Los hijos
biológicos no fallan? ¿Acaso nunca se presentan dificulta:des con los propios hijos? ¿Puede aseverarse que los riesgos
señalados, son menores respecto de los hijos consanguíneos,
que en los adoptivos?.

Por otro lado, también debe señalarse que en el transcurso de la evolución, diversos tratadistas le han sido
hostiles otros han señalado que la adopción es una ficción
jurídica. En contra de esta idea el jurista Valencia Zea, A.
dice: "... El verdedero padre o la verdadera madre son los que han criado, educado e infundido en sus hijos una vida

biologica y psicologica, y no meramente quienes fueron causa biológica de una escueta existencia orgánica. Un concepto profundo y vital de la paternidad y de la filiación se mutre más de contenidos espirituales que de contenidos mecánicos o simplemente biológicos... (+)

En los orígenes de la adopción prevalecieron las motivaciones rígidamente individualistas del adoptante, procurando - extisfacer sus intereses egoístas; verbigracia, para suminitrar un sucesor o para darle un consuelo. Empero, hoy en - día las mismas no son las finalidades primordiales de la - institución. Actualmente, atendiendo a su naturalesa jurídica la adopción funciona más como institución auxiliar de la labor asistencial del estado.

Ruestra preocupación por mejorar los preceptos le gales sobre la adopción, nos llevaría a afirmar el inconveniente de que en nuestra código se mantenga al arcaico precepto francés, de que las relaciones jurídicas de la adopción se limitan a adoptante y adoptado. A tal razón se deba su escaza práctica en nuestro medio, y provoca que la mayoría de las personas que no desean sujetarse a las disposiciones contempladas en la ley civil vigente recurra a fraudes: a falsas declaraciones de maternidad o paternidad al registrar como hijo propio para así incorporarlo plenamente a su familia, para evitar estos actos legales, se propone incorporar en nuestra legislación civil un tipo de adopción más accesible y, además irrevocable: la adopción plena. La proposición enunciada la fundamentamos

⁽⁺⁾ VALSKUIA ZEA AKTURO
"Derecho de Familia"
En: derecho civil Tomo V Temis.Bogotá 1970 p. 460

en el presente ensayo, mediante el análisis y la crítica - del tipo de adopción contenido en el ordenamiento civil vigente en el Distrito Pederal. De lo cual, se concluye que - es menester incorporar una clase de adopción distinta de la simple, actualmente regulada. La nueva adopción plena con - sus efectos plenos y no limitativos, logrará mejorar la - situación de los menores abandonados y huérfanos que sean - adoptados. Y con esta normatividad jurídica más favorable, se permitirá la formación humana integral de los menores - mencionados y se logrará su seguridad plena al incorporarse definitivamente a un ambiente familiar.

HUGO ARTURO VERA MORATES.

ARTEGEDENTES Y GERERALIDAD ES DE LA ADOPCION.

1 .- Introducción Histórica

a. CODIGO DE HAMURABI.

La adopción como la forma de establecer el vínculo paterno filial entre el adoptante y el adoptado, tiene orígenes muy antiguos, la más remota información se conoce desde hace 2000 años antes de cristo, se le conoció en el código de Hamurabi.

Considerado como el primer trabajo de reco pilación de Leyes, es el primer gran Código que se conoció en la historia, es considerado como el documento jurídico más importante que se posee actualmente sobre la civilización mesopotámica.

El Rey Hamurabi en Babilonia de 2123 a - 2081 A.C. promulgó su famosa codificación al rededor - del cño 2100 A.C.

Como se puede ver al lecr el contexto del Código, a las leyes más avanzadas, mezcla los principios más crueles y rudos que se podían establecer por la - "Lex Talionis" y la "Ordolia", la colección de leyes - está derinida y accomodada en diversas secciones claramente delimitadas: bienes personales, bienes raíces, comercio y negocios, la familia, unños y trabajo.

Esta conjunto de leyes, para su mojor cono cimiento se mendó a grabar en estelas de piedra mismas

que fueron repartidas por las capitales del imperio - del Rey Hamurabi.

El cuerpo legal consta de 28. artículos - (hay perdidos unos cuantos) formulados de menera cenc<u>i</u> lla y en forme condicional, si bien carece de ordena - ción mistemática si se compara con lo que en la actualidad se entiende por código.

ARTIGULOS DEL CODIGO DE H.AUARBI AELACIONA DOS CON LA ADOPCION:

Artículo 185 -" si un señor ha toazdo e un niño desde su infoncia, para darle su nombre y la la - criado, este (hijo) adoptivo no podrá ser reclamado".

"Artículo 186 si un señor ha tomado un niño para darle su nombre, (si)cuando lo ha tomado éste, este adoptado reclama a su adre y su madre, él (hijo) adoptado volverá a su casa paterna"

"Artículo 187- El hijo (adoptivo) de un - favorito que presta sus servicios ... el palacio o el hijo (adoptivo) de una *hieradula no puede ser reclama do."

^{*&}quot;ne llamaba favorito a un aujete profesional de la prostitución masculina (chambelán de harem)

⁺ la Hieradula, es la figura femenina del favorito." (1)

⁽¹⁾ LAKA PEINADO, Federico. "Código de Hammurabi" Editorial hacional, maurid España 1982 p. 114

"Articulo 188 - Si un artesano ha tomado a un muchacho como hijo adoptivo y le ha enseñado su of<u>i</u> cio no podrá ser reclamado "

" Artáculo 189 - Si no le ha enseñado su oficio éste hijo adontivo volverá a su caso esterna ".

"Artículo 190-"Si un Señor no ha incluído en tre sus promos hijos, el muchacho que había tomado para darle su nombre y que había criado, éste hijo edopti vo volverá a su casa naterna"

"Artículo 191 - Si un Señor ha tomado un niño para darle su nombre, y le ha criado (si después) ha establecido su propio hogar y tuvo hijos, y si se propone librarse del hijo adoptivo, éste hijo no se irá con las menos vacías, el padre que le ha criado de berá de entregar de cus bienes, un tercio patrimonial, y el hijo se irá, del camoo, cel huerto v

"Artículo 192- Si el hijo (acoptivo) de -un favorito o el hijo (acoptivo) de una hieradula, ha -dicho a su nadre que le ha criado, o a su madre que le
ha criado, "tú no eres mi nadre", "tú no cres mi madre"
se le cortará la lengua."

"Artículo 193- si el hijo (acomivo) de un favorito o el hijo (acomivo) de una hieradula , Ha identificado su casa paterna y llega a odiar al madre que le ha criado o la madre que la ha criado y marcha a su QASA paterna, le sacarán su ojo ."

"Artículo 194- Si un Señor na entregado a

su hijo a una nodriza y ese hijo muere en manos de esa nodriza , si la nodriza sin saberlo el paire o la madre, ha_ amamantado a otro niño, lo probarán contra ella y puesto que ha amamantado otro niño sin saberlo el padre o la ma dre, se le amputarán lo pechos."

"Artículo 195 Si un hijo ha golpeado a su padre_ se le amoutará su mano".

Consideramos como algo excepcional el hecho que, desde hace 2000 años A.C. la adopción se haya visto repula da, aunque en forme muy primaria, toda vez que el cuerpo — de ley en comento como ya fué dicho, adolece de muchas omisiones más que errores.

Aún con las citadas omitiones, es de considerarse como algo muy positivo el hecho de que, desde épocas tan antiguas el hombre se prescupara por perpetuar la espe cie, y otorgar a una persona con la cual no le unen nexos de sangre, la protección y orientación que a un hijo bioló gico le correspondería.

Cabe señalar que los artículos 185 y 188 son ; clara muestra de que quien toma a un menor desde su niñez, le da su nombre, lo ha criado, y lo provee de medios suficientes para su supervivencia, es quien reulmenta merece el calificativo de padro, sin importar en este caso quien hubiese sido el progenitor del menor.

b .- CODIGO DE MANU. (S. XIII A.C.)

Manú, es el nombre de cada uno de los catorcepersonajes heroicos de la India, cada uno de los cualos, es jefe y principio de un espacio de tiempo, al cabo del «
cual experimenta el mundo una destrucción momentánea.

Hasta ahora han venido al mundo siete, el prime ro de los cuales, padre del género humano, escribió las le yes en estudio.

Conservado en un principio, de edad en edad, por medio de la tradición oral, debió llegar un momento en que alguién lo redactó en la forma que hoy tiene, es decir en versos.

Consta de doce libros, además de las materias — de que se ocupa ordinariamente un código, se hayan reuni — das en las leyes de Manú cosas tan complejas y diversas co mo un sistema cosmogónico, ideas metafísicas y preceptos — morales, por así convenirlo para los fines del presente — trabajo a continuación, procederemos al estudio de los ertículos de ley en análisis que se encuentran vinculados — con la figura de la adopción: (2)

(2) Cfr. Con Layes de Mand, Editorial Bergua-Guetafe, -Madrid 1962 - s/n autor pags 1-2. ARTICULOS DE LAS LEYES DE MANU RELACIONEDOS CON ADOPCIONES:

Artículo 127-" El que no tiene un hijo va rón puede del modo siguiente, encargar a su hija que - le crie uno diciéndos que el varón que ella de a luz se vuelva hijo mío " y celebre en su honor la ceremo - nia fúnebre".

"Artículo 128- De este modo es como antiguamente el pradjapaty daksma destinó sus cincuenta hi jas dándole hijos para el acrecentamiento de la raza."

"Artículo 141- Cuando un hijo dotado - de todas la virtudes ha sido dado a un hombre, tal hijo aunque haya salido de otra familia, debe recibir la
herencia por completo a menos que haya un hijo legítimo pues en este caso, no mede recibir sino la sexta parte."

"Artículo 142- Un hijo dado a otra persona no formo perto de la familia de su padre natural y_ no debe de horeda, su fortana".

"Artículo 159- El hijo ergendrado por elmarido en legítimo matrimonio, el hijo de su mujer o de su hermano, un hijo dado, un hijo adoptado, un hijo nacido (clandestinamente) y un hijo rechazado, por suspadres naturales son todos parientes y herederos de la fumilia."

"Artículo 168- Debe reconverse como hijodado al que un padre y una madre, por mutuo consenti miento dan haciend, una liberación de agua, si el hijo es de la misma clase que esta persona y le muestra affecto".

"Artículo 169- Guando un hombre toma por hijo a un muchacho de la misma clase que 61, que reconoce el provecho de la obediencia, las ceremonias fúne bres y el mal que proviene de su omisión y que está do tado de todas las cualidades, apreciadas en un hijo, se llama a ese niño hijo adoptivos.

"Artículo 171- El hijo que un hombre recibe como hijo propio, después de haber sido donado por su padre y su madre, o por uno de los dos, habiendo - muerto el otro se llumarhijo rochazador.

martículo 1/4- al mino que un hombre desego so de tener un hijo, que celebre en honor suyo el servicio fúnebre, compra el padre o la madre se le llama-hijo comprado.

" Artículo 177- 'El niño que ha perdido padre y madre o que ha sido abandonado por ellos, sin motivo y que se ofrece de motu propio , a alguien, está_ llamado dado por si ...itmo!"

"Artículo 1.2- si entre muchos hermanos de padre y madre, hay uno que tenga un hijo, manú ha de - clarado que todos con nadres del niño, por medio de es te hijo, es decir que entonces los tíos de éste niño, no deben adoptar otros hijos."

En nuestra personal opinión, son las leyes de — Manú una clara muestra de lo que se puede considerar como_ un gran intento del hombre, desde épocas muy remotas, por preservar su especie. (Aún con el hecho de incurrir en la promiscuidad sexual).

También observamos como desde siempre el hijo va que ha sido entregado por medio del acto de la adopción se encontró y se ha encontrado simpre en inferioridad de privilegios, en relación a los que un hijo biológico o consanguíneo tiene con relación a sus prosenitores.

De igual menera es considerado un sciento el hecho de que, el cuerpo de ley en estudio establezas dentro de sus artículos la displución de los vínculos con la familia de origen o consanguínea del menor, cuando éste se integra a otra por medio de alguna de las figuras que estaley establece.

Asimismo aunque en forma precaria la presente ley establece un concepto de lo que es la adopción, claro
está en forma muy limitada, consideremos un hecho que ce reviste de gran importancia el que, como se desprende de la ley en estudio, un país tan lejano como lo es la ladía y como será analizado país por país en diferentes latitu des y con diferentes idiocincracias, el hombre se haya preocupado desde épocas tan remotas nor darle protección a
los menores desvalidos.

c. ANTIGUO TELTALEHTO.

De los circo libros que comprenden el antiguo testemento, es el éxodo el que habla de la liberación del pueblo de Israel que eran esclavos de los egipcios.

ADOPCIONde Dios hacia los hombres:

Exodo 13.1-2

"Hablé Yavé a moisés y le dijo: "Conségrame todo primogénito, las primicias del seno materno en tre los hijos de Israel, tanto de los hombres cuento de los gnimeles, máas son ."

Exodo 20, 3

" No tendrás otro Dios que a mí"

Exodo 25,1,2

"Yavé habló a moisés, diciendo: Dí a los hijos de Israel que me traigan ofrendas;vosotros las recibiréis para mí cualquiera que de buen corazón las ofrezea "

Exodo 2,1-15

ADOPULUM entre los hombres : MAUIMIENTO DE MOISES.

"habiendo tomado un hombre de la casa de Leví mujer de su linaje, concibió ésta y parió un hijo
y viéndole muy hermoso, le tuvo oculto durante tres me
ses. No pudiendo tenerle ya escondido más tiempo tomó
una cestita de papiro, la calafateó con betún y pez y,
poniéndo, en ella al miño, la dejó entre las pluntas

de papiro de la ribera del río. La hermana del niño estaba a poca distancia para ver que pasaba.

Bajó la hija del faraón para bañarse en el río, - y sus doncellas se pusieron a pasear por la ribera. Vió la cestilla entre las plantas de papiro, y mandó a una de sus doncellas que la trajera. Al abrirla vió al niño que lloraba, y compadecida de él, se dijo: "Es un hijo de los hebreos". La hermana del niño dijo entonces a la hija del faraón: ¿"Quieres que vaya a buscar entre las mujeres de los hebreos una nodriza para que crie el niño"? "vé", le dijo la hija del faraón, y la joven fue a llamer a la madre del niño. La hija del faraón le dijo: "Toma este niño, críamelo, y yo te daré tu merced". La mujer tomó al niño y le crió cuando fué grandecito se lo llevó a la hija del faraón y fué para ella como un hijo". (3)

El cristianismo, fuera de todo sentido dogmático, es en nuestra forma de ver el parteaguas en la historia, que divide el desarrollo de la evolución del ser humano, en dos fases. El antiguo testamento establece dos tipos de adopción, una la adopción de Dios hacia los hombres, y por otro lado, la adopción entre los hombres, observamos como al igual que las legislaciones anteriores que tratan sobre la adopción, la finalidad es la misma porque siempre se ha tratado de salvaguardar los intereses y la subsistencia tanto de la raza como del menor.

⁽³⁾ NACAR POSTER, Elotno, COLUNGA CURTO, Alberto. Sagrada Biblia XXXII Edición. Editorial biblioteca de autores cristianos. Madrid 1976.

ANIHA.

País cerrado en sí, sin enlace con el desa/ rrollo de la civilización en los restantes muablas ...debió en un principio estar habitada por tribus salvajes, que sometidas por otra que desendiera de las montañas del Noreste, se mezclaren bien prento con ellas-Se ignora a que raza pertenccía ésta última. Algunos quieren que fuese una tribu aria, y explican por su mezcla con las otras mongólicas la civilización y la tendencia a la agricultura propias de los chinos, y tan diversas de los otros nueblos mongoles. El Código de Manú designa a los tribus chinas como arios emigrados. Su primitiva doctrina religiosa tocante a Dios y al cielo, doctrina que todavía se vislumbra en las nos teriores, tiene afinidad con las más entiguas opinio nes de los Vedas; pero faltan otros datos escenciales para llegar en esto a cabal certidumbre.

"Para éstos, el fin capital del matrimonio es la precreación, que con frecuencia se suple por laadopción tiene allí también una relición con los umuertos, que, sin embargo, a diferencia de los cacrificios indut, reviste un caracter más exterior y mendano
a saber, el luto y las ceremonias, para las cuales existen numerosos preceptos, que descienden hasta los
ditimos pormenores. (4)

(4) AHEENS Enrique, "Evolución del Derecho"

Ed. Impulso Buenos Aires 1966, pag 76.

En la historia de China se presentó a la figura - de la adopción, claramente ubicada como un medio cuyo fin - al igual que en los otros cuerpos de leyes estudiados tenfa como objetivo principal la perpetuidad de la especie.

Por lo tanto se establece claramento dentio de la regulación de la adopción en China que en dado caso que la pareja no fuera capas de procrear, podrían suplir esta falta con la adopción.

Para entrar al estudio de la legislación China, - debemos de considerar que fué en la época antique un pueblo cerrado en sí, sin comunicación con los desás países veci-nos.

Observamos como sin importar la lejanfa geográfica del país que se estudia, los conceptos de la antigüedad en relación a la subsistencia de la raza, con uniformes y coinciden en puntos tales como, la procreación de la femilia misma, que en dado caso de imposibilidad pare llevorja a cabo suplía a la misma por medio de la adopción.

e. JAPON

La fase de la historia japonesa, sobre la que se disponen datos relativamente detallados y razonablemente ciertos, se inicia tarde, por el siglo VI d.c o sea cuando mecopotamia, Egipto, Grecia, El Imperio - romano y la India ya han terminado importantes ciclos - de acontecimientos e instituciones. También en comperación con la china, cuya historia se manificata con cier ta claridad desde unos 1 500 años antes de nuestra era, la historia japonesa comienza con una considerable taradanza, sólo poco antes de la historia rusa.

En Japón pocas persones qued ban célibes - (inclusive los sacerdotesbudictas ya no vivieron necesariamente en el celibato; y el hecho de no tener hijos - fue considerado como una desgracia: "genta honorable - tiene muchos hijos", dice el antiguo refrán. También se ría decepcionante que un matrimonio no produjera mas - que hijas; pero, en tal caso, la mayor podía camarae - con un marido que vendría a vivir en casa de ella, y to maría el apellido de la familia.

"En la adopción oriental 4, el padre puede adoptar a un hijo pero que se ense con su hija. Esta adopción japonesa era un instrumento de movilidad cocial; dejándose adoptar y abandomendo el apellido original, un rico comerciante, por ejemplo podría casarse con una mujer de una familia de samurai empobrecidos. Socialmente, tales adoptados, youhi, no eran bien vistos, como regla general. Sin embargo, liganos youhi perteneces ejempla general.

la élite juponesa (el ex primer ministro Nichi, por ejemplo, celebró en 1912 tal matrimonio combinado con adopción y - pérdida del apellido)." (b)

El artículo 29 del Shikimoku otorgaba a ambos - sexos la facultad de hacer y revocar los testamentos; además, solteras y viudas sin hijos podían adoptar a herederos.

La cultura de un pueblo como el mexicano, se ve distanciada tanto territorialmente como en el aspecto social
y legal de un pueblo como el japonés, más existen ciertas características que en la antigüedad hen sido afines en ambos países por ejemplo, el hecho de conservar a la fimilia
a través de los hijos, así como de preferir que éstos fuecen
varones, pero también existen diferencias culturales como el
hecho de que en Japón se pomitiera que el esposo de la hija pasara a formar parte de la familia (como hijo del padre
de su esposa), precisamente por medio del neto de la adop ción, siempre y cuendo originalmente el padre de la esposa
no hubiese procreado hijos varones.

⁽⁵⁾ MARGADANT S.Guillermo Ploris "Evolución del Derecho Jenonés" Editorial Porrúa México 1984, pgs 77-79

f. Ghavia.

Derecho del Esipto Griego.

La potestad materna-

"Munto a la patria potestad, parece ser que la ley greco-egicia reconoció tembién la potestad materna. En lo que a ella respecta, no se hacía distin — ción entre el hijo legítimo y el ilegítimo. La madre — puede dar en arriendo a sus hijos, como tambiér darlos em Adonción o en matrimonio; pero si el marido vive de be prestar su consentimiento a estos actos. A la muerte del marido, la materna potestas deviene plena y com pleta, igual a la patria potestas. La madre tenía los mismos deberes que el madre con sus hijos y podía administrar los bienes de éstos, si bién con ciertas limitaciones." (6)

El derecho Atico permitfa la acopción, eun que existicsen hijas; y aún era un deber, a falta de - hijos, para conserv. r la familia y evitar se perdieran los sacra a ella referentes.

El poder paterno, que nacía del metrimonio de la adopción y aún de la le $_{\mathcal{C}}$ itimación, fué más cuave que en Roma.

⁽⁶⁾ AHRENS, Enrique Up. Cit. pag 26

g. ROMA

Tan trascendental es la adopción en el derecho romano que se exigen determinadas solemnidades que se imponían a los ciudadanos romanos para la perpetuación de — la especie, tener hijosymenos para continuar el culto doméstico, el culto de los antepasados estaba profundamente arraigado entre los romanos, sobre todo en los primeros — tiempos. El pater familias era el sacerdote a cuyo cargo — estaban las ceremonias religiosas, que no podían interrumpirse. Permanentemente debía mantenerse el fuego sagrado — y renlizarse los ritos sagrados, pues debido a la constitución especial del culto, solo podían continuarlo los hijos nacidos en legítimas nupcias a las que se equiparaban los adoptados.

La figura jurídica de la adopción entre los romanos aparece no para recolver necesidades de orden social, o por razones sentimentales entre adoptante y adoptado, nipara consuelo de aquellos que estuvieran en la desventura de no tener hijos o de haberlos perdido, tampoco se miraba a la institución como protectora de huérfanos y desamparados, sino que surge como una medida de carácter religioso y político. (7)

Existen dos clases de adopción en el derecho romano antiguo la arrogatio y la adoptio. El interés preponderante del establecimiento de la misma lo era el adoptante, y en segundo lugar después de una larga evolución el a doptado, como lo veremos a continuación:

(7) Cfr. BIALOSTOSKY sara "Panorama del Derecho Romano" Editorial U.N.A.m méxico 1982.

a, En el primer caso, la adopción en un senti—
do lato, configuraba la arrogación, a través de la cual se
incorporaba a una familia un sujeto sui juris, es decir no
sometido a ninguna potestad, el que entraba al nuevo grupo
con todos sus alieni iuris sujetos a su potestad.

b. En el segundo caso, la adopción propiamentedicha en la que una persona alieni iuris pasaba de su familia natural a la familia del adoptante.

Los efectos de ambos géneros de adopción son ca si los mismos, y solo se diferenciaban por el estado civil que tiene la persona que se pretende arrogar o adoptar es decir, si se refería a personas sui juris, o sea que no es taban sometidas a ninguna potestad, o bien a los alieni - iuris, o sea aquellos que se encontraban sujetos a la patria potestad de otros. La arrogatio se practico decide los origenes de Roma, mientras que la acoptio es de auponerse que surge con la ley de las doce teblas.

En la Roma republicana, la adopción se realizaba no solo en calidad de hijo, sino como nieto o bisnieto,
además era posible adoptar a un pater familias y an adop ción conducía a la unión de los grupos familiares creendo
problemas en la cacra, debido a que podía resultar la desa
parición de una familia o la extinción de un vulto privado,
por esto fué necesaria la consulta de los pontíficos y la
aprobación del pueblo que era convocado por curias. Es en
esta época que la arrogación es considerada como recto político religiosa y que es sejuramente el jóneso más antiquo

_de la acopción en el Derecho Romano, por lu importancia requería de procedimientos complicados, solemnes y sacramentales pera su establecimiento, los cuales corresponden más al orden público que privado, teniendo una reglamentación muy especial que se reflejaba en el orden social.

A través de ella, generalmente un pater familias como expresemos somete todas sus pertenencias y a todos - los miembros de su familia que de el dependen a la potestad de otras personas, tomando de éstas su culto doméstico.

En el Derecho Justinianeqle datio in adoptionese daba mediante la declaración de la voluntad del pater familias adoptente, del consentimiento del adoptado y de quien le tenía bejo su patria potestad. Justiniano fué quien estableció dos tipos de adopción, la adoptio plena, que es la adopción que había sido reconocida en el derecho
romano antiquo y la adoptio minus plena.

h. EDAD mEDIA

Durante la edad meria y con el advenimiento del feudalismo, la adopción perdió mucho de su interés práctico y cayó en deshuso, en efecto, contrariaba importantes normas en relación con los derechos de los señores feuda les y sus relaciones con sus vasallos.

En el siglo XII, con el fenómeno de la recepción del Derecho momano en occidente, la adopción vuelve a ser reglamentada en diversos textos legales europeos, pero como la Iglesia católica no miraba a la institución con buenos ojos, esta no alcanzó mayor desarrollo e importancia.

i .- FRANCIA

La hevolución Francesa dió cierto auge a la adopción, pero no por consideraciones a la persona - del adoptado sino por estimar a los ideólogos que cra - un buen madio para dividir las fortunas. Por eso, la asamblea nacional decretó en enero de 1792, que el cuergo de leyes civiles que debía elaborarse tuvicas reglas relativas a la adopción.

" Mapoleón Instituyó en Francia alla adop - ción, el Código Francés contenía disposiciones sobre la materia que han cido objeto de porsteriores reformas, in troducidas con apoyo del consejo de estado y por el interés de hapoleón quién a través de ésta figura jurídica deseaba asegurar la sucerión de la dinactía imperial adoptando a Eugenio de Banuharnais, hijo de Josefina an te la imposibilidad de tener descendientes. Por lo mismo era partidario de la "adoptio Plena" del derecho romano. Sin embargo, su éxito fué parcial ya que se inclu yó en el Código solemente la "adoptio minus cuam plona" (8)

El Código civil francés estableció sólo podrán ser adoptados los menores de edad y en todo caso queda aubsistente el parentesco natural del adoptado
con su familia consanguínea. Dienos efectos limitados
on esta adopción configuran el sistema que han reguidolos Códigos Civiles como el nuestro.

La adopción ha sido reglamentada en la mayoría de los códigos civiles, siguiendo la tradición romana y es una crención del Código de Napoleón. En elque aparece reglamentada de maner: essecial, sero congrandes restricciones.

(8) Así lo afirman entre otros PLANIOL y RIPERT en su "Trai te pratique de droit civile francais" Editorial Cajica Pue bla 1946. VIMARD, Marcel en su "Traite de l'adoption" luris 1991. Editorial Le Pontaine, pag. 23

j. ESPAÑA (1254)

Aparece en el fuero real y en la siete par tidas, que contamplan dos formas de adopción conocidas en el derecho romano con la denominación de "Adoptio minus cuam plena" y "adoptio plena" y dan a la adopción - plena el nomre de "Porfijamiento que es fecho en la manera en que es llamado en latín " arrogatio que quiere decir " Porfijamiento" que se fase por otorgamiento del Rey" (9)

Las circunstancias sociales, económicas, — ciéntificas y sociológicas de ceria época histórica, así como la influencia de diversas y sutiles carsas relacio nadas con hábitos de vida, efectos de guerra y medidas de planificación familiar o control de la natalidad, a han determinado destinos muy diferentes para la odopción.

En michor eatos hadedorción significaba - claro beneficio para el adoptado y más adelante la ley se preocupó de adoptar medidas destinadas a exigir y - comprobar ese beneficio, pero ello no obsta a que la finalidad esencial ena la mencionada. Se trataba de evitar la extinción de la familia y, por consiguiente del culto a los antepasados, de asegurar la transmisión de homo res y dignidade. y aún para la consecución de ventajas políticas.

(.9) Ley VIII partida IV
GUIER, Enrique
"Historia del derecho" Tomo I Editorial Costa Rica
San José 1968

2.- Generalidades

a. Concepto de adopción

Los códigos suelen evitar una definición, prefiriendo señalar sus efectos sin embargo, la doctrina contiene conceptos claros sobre ella.

La adopción es un contrato sinalagmático - y solemne que crea entre dos personas lazos ficticios de filinción .

"La adopción es un contrato que crea entredos personas relaciones ficticias y puramente civiles de parentesco y de filiación ". (10)

"La adopción es un contrato solemna donde - dos personas crean entre ellas un vínculo de derecho copiado sobre la filiación legítima ".(11)

Estas tres definiciones muestran la coincidencia de criterios más, algunos autores opinan:"La adopción es un acto complejo de derecho familiar ya que suele proyectar sobre ésta institución, la idea comunitaria del derecho además de tener necesidades materiales que cumplir cuenta en su haber con aspiraciones espirutuales a satisfacer, y una de ellas la más hermosa es poder ofrecer un hogar un nombre y un patrimonio a cuier carecía de é1". (12)

"Elementos de derecho civil" Vol. I Ed. Portúa 1980 -México-pag 367.

⁽¹⁰⁾ DE LA MORANDIERE, Julliot " Court de droit Civile" Tomo I nog 319.

⁽¹¹⁾ SAVATIER, Hené " Cours de droit Civile" Tomo I mag - 169.

⁽¹²⁾ RODRIGUEZ ..hla. LINO, "La adopción y sus problemas jurídicos" citado por harael DE PINA.
"Elementos de derecho civil" Vol. I Ed. Portús 1980 -

El término adopción, viene del latín Ad (a, para) y opto, optio (desear, elegir) o sea acción de elegir o exoger, aunque para expresar un concepto único de adopción, que valga tento para el pasado como para el presente y en los civersos ámbitos espaciales del mundo, es tarea difícil ya que bajo el mirmo término de adopción hun surgido instituciones que persiguen fines diferentes.

Consideramos que es una institución que viene a satisfacer para quien adopta, sentimientos efectivos dignos de consideración y respeto ya que sirve de amparo a la infancia desvalida, por lo que podemos decirque es una institución social útil y que está lejos deser superflua, establecido lo anterior la podemos definircomo;

"Una institución jurídica solemne y de orden público por la que se crean entre dos personas que pueden ser extraños la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre y madre unidos en le gítimo matrimonio y sus hijos con la intervención del poder judicial" (13)

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara la definan como :

"Un acto jurídico que crea entre el adoptante y adoptado, un vínculo de parentesco civil del
cual se derivan relaciones análogas a las que resultan de la maternidad y filiación" (14)

- (.13) PERRI, JOSE "In Adopción" citado en la enciclopedia jurídica Omeba. Ed. Bibliográfica Argentina Buenos-Aires 1954 tercera edición tomo I pag 497
- (14) DE PINA Rafael y DE PINA VARA Rafael "Diccionario de Derecho". Ed. Porrda S.A méxico 1972 per 23 voz : nuopción.

El maestro Rojina Villegas dice: "

"El parentezco por adocción resulta del acto jurídico que lleva ese nombre que para algunos sutores
constituye un contrato" (15)

Bonnecase, define la adopción como:

"Acuelia institución que tiene por objeto permitir y reglamentar la creación, entre las personas,de un lazo ficticio o, merimente jurídico de filiaciónlegítima" (16)

Los mazeaud la definen ;

es:

"Acto voluntario y libre que crea fuera delos vínculos de san_ore, un vínculo de filiación entre dos personas." (17)

Valverde y Valverde, opina que la adopción-

"Un acto jurídico que crea entre dos personas una relación análoga a la cue ,lexulta de la paternidad y filiación legítima" (18)

- (15) kUJINA VILLEGAL MAFAEL, Compendio de derecho civil-Novena edición Ed, Pormía S.A méxico 1974 pag 259.
- (16) BOINEMASE JULIER, Elementos de derecho civil. Trad. JOSE MARIA CAJICA ed. Forrúa 5.A Puebla 1945 pez -569. Tomo II.
- (17) MAZEAUD HENKI, LEON Y JEAR . Lecciones de Derechocivil. Parte I. Vol I, Trad de la primera adición de la obra por JANTIAGO SENTIS MELENDO, Ediciones Juridicas Europa, América, Algentina 1959 ptg 553
- (18) VALVENDE Y VALVENDE CALIXTO, "Tratado de derecho especiol parte principal derecho de fimilia, Ediciones casa. Ed. Guesta. madrid 1935 pag 477.

Castán Tobeñas, opina que la adopción es:

"Un acto jurídico que crea entre adoptante
y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) con lacque resultan de la paternidad y filiación legítima " (19)

En términos generales y resumiendo las opiniones expresadas interiormente, opinamos que:

La edonción es una institución iurádica del derecho familiar, que tiene par objeta en ar entre das - gersonas extrañas entre ef relacionas arálogas a la fi - lisción .

En el derecho mexicano, por la adoceión una persona mayor de 25 años por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo defiliación con un menor de edad o un incapacitado. Greando una relación de paternidad respecto de un extraño, — donde la naturaleza no la ha establecido tratamas de imitarla, aunque en el derecho mexicano con effetos may limitados porque el vínculo jurídico se establece enclusivamente entre el adoptado y el adoptante permaneciendo — el primero ajeno a la familia del adoptante. No obstante los efectos limitados de la adopción el artículo 295 del Código Civil la considera como fuente del mentesco civil

(19) CALTAN TOBERAU JUNE, "Derecho Civil Español común y Poral" tomo V, vol II octava edición Instituto editorial neus, madrid 1960 pag 415

b. NATURALEZA JURIDICA.

1. Adopción Simple:

Existe disparidad de opiniones al respectorentre las diversas concepciones destacan, las que consideran a la adopción como :

A) Un contrato, esta opinión, sustentada por los juristas Planiol y hipert, la adonción cún que acto jurídico es "Una institución con base contractual
puesto que reviste el caracter de un contrato preparato rio mediante el cual el adoptante y el adoptado se obligan a pedir y aceptar la ratificación judicial "(20)

A la adopción se le consideraba como un contrato sucesorio o como una institución de heredero con tractual, es decir, "Circunteribía practicamente a un agrecho de alimentar. De ahí que se le explicara a la adopción como un negocio transmitivo de la guarda legal, una institución cercana a la tutela."

B) Un acto jurídico distinto del contrato, algunos opinan que la adopción es un acto jurídico de derecho público, por la intervención del juez en los trámites de constitución.

Bonnecase al comparar los términos matrimonio y redopción indica que esta última. "Comprende dos cosas distintas, por una parte , la institución de la adopción , por la otra, el acto de adocción.

(20) PLANIOL Y HIPERT. con la colaboración de Georges - Ripert. Tratado Practico de DEMERNO CIVIL. Ed.Cajica - Puebla. 1946 pag790

(21) DICCIONANIO JURIDICO MEXICANO. Edición Instituto - de Investigaciones Jurídicas UNAM. Tomo I Voz. Adopción México 1983 pag 104

El acto de adopción es un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio del cual los interesados ponen en movimiento a favor suyo, la institución de la adopción. (1) (22)

Entiende a este jurista que "la adopción es un acto jurídico de naturaleza propia". Sua críticos objetan su tesis por su excesiva amplitud y generalidad. (23)

C) <u>Negocio jurídico</u> familiar, analizando la terminología preferida nor la doctrina Italiana, se dice que la adopción es un acto onegocio de derecho familiar o negocio jurídico familiar.

Se rechaza ésta tesis por su origen contractual, ys que la adopción requiere para darse como tal,un acto de puder estatol. (24)

- (22). BohnEUADE, JULIEN. op cit. p. 569
- (23) BONNECASE, Julien. Op. cit. p 580
- (24)Cfr. en CANTI HUMANO, diccionario Jurídico trad.CAN/ TIAGO SELTIO MELEKAD Y MARINO AYEMRA REDIK, Editorial Ediciones jurídicas Europa América Buenos Aires 1964 pag. 19, ss.

D) Institución. "El tratadista español Per - námbez martín Granizo dice: "La adopción es una forma o institución del derecho de familia, cuya naturaleza jurí dica puede enfocurse o contemplarse al manos bajo dos - puntos de vista: el de la adopción propiamente cicha y - el de la adopción bajo el prisma del acto adoptivo" (25)

Esta postura institucionalista tembién ha - sido criticada, dado que no se le de el caracter eutónomo sino más bién se le dá el carácter de institución familiar. (26)

E) Un acto jurídico complejo de caracter - minto: Ya que deben concurrir en al acto de la adopción-, la voluntad de los particulares, y la voluntad del 5rgano judicial coordináncose entre sí porque si bien el a doptante tiene interés de caracter afectivo, para adoptar, ese interés se conjuga con el interés que tiene el estado en la protección de los menores e incapacitados, que es de interés público y exige la intervención del-Juez de lo familiar para vigilar que la adopción se lleve al cabo en beneficio del menor es por eso que la ledopción, es un acto jurídico complejo de carácter minto por que particulares.

⁽²⁵⁾ FRHAM.DEZ MARTIN, GRANIZO. he adopción. Anuerio dederecho civil Tomo XXIV, Fascículo III Julio- Septiembre, 1971 Madrid España pag. 977.

⁽²⁶⁾ Ibidem Pag. 54

Esta estructura de la adopción aclara cual es su naturaleza jurídica y su función en el derecho mo derno del mismo modo como institución adquiere cada día un aspecto social que se basa en la necesidad de lograr en la mejor manera posible con el esfuerzo de los particulares y del estado, la protección y amparo del menor en el hogar del adoptante

2. Adopción Plena.

La calidad de contrato no puede discutirse seriamente. Hay sin duda acuerdo de voluntades a producir determinados efectos jurídicos desendos por las mar tes. Paro tampoco puede caber duda alguna de que es algo más que un contrato, puento que los efectos se producen únicamente en virtud de la sentencia judicial que la autoriza y además, ellos se producen con características especiales de permanencia hauta llesar a adcuirir vida propia independiente del acto que los generó. Es pués, "un contrato institución" de acuerdo con la casiquanimidad de la doctrina.

La doctrina de la institución jurídica fué desarrollada a comienzos de siglo por Hauriou.

La doctrina fué posteriormente desaridhada por Renaid y aplicada finalmente al matrimonio, por --

De que se tratu? Limplemente de que algunos contratos produce efectos, que nor su maturalena - permanente y por su entidad, adquieren vida arona inde condientemente del acto penerador y alguen su mionio - destino.

"Las características de la institución jurídica con, resumiendo: concurrencia de dos o más personas que la generan y que pasan a formar un núcleo social; idea directriz que guía a la institución tras un bien común para quienes la hun constituído; reglamentación objetiva de la institución, obligatoria par que miembros; y estabilidad y permanencia en ella" (27)

Perfeccionada la adopción plena más : 1:4 del acto generador surge un "estado" permanente, cuidadosamente regulado sor la ley, que involucra no solamen te a los contratantes sino a la sociedad misma isual que en el matrimonio. Las relaciones de familia que se crean entre adoptante y adoptado ven aucho más allá de los propios intereses de los contratantes y, en cierta medida. producen efectos absolutos es decir que comprenden a muchas otras personas que no han consentido en él. En el matrimonio, sus efectos llegan a los hijos y dan origen a relaciones personales entre ellos y las partes del contrato. En la legitimación adoptiva el "estado" que se constituye con ella involucra : todo la familia del adoptante y origina, auf mismo relacione. sersonales y matrimoniales que exceden en mucho a los contra tantes

(27) VELASCO, Eugenio "De la disolución del matrimonio"
Editorial Jurídea de Chile mantiago de Chile 1973_

Pero además como ya se hizo ver, ella se periecciona cuando el estado, por medio del órgano ju risdiccional en esta caso la justicia de menores la autoriza y consagra el estado civil del hijo legítimo del
menor adoptado, podemos pues concluir que la adopción plena es un "Contrato-institución judicial".

Tampoco le atribuímos importancia al debate acerca de si milita en el derecho privado, o en el derecho de familia en el derecho de menores. Es algo me
ramente subjetivo que depende del concepto que el que hace la calificación tenga de cada una de esas ramas que, por lo demás lejos de excluirse se encuentran y con
funden. A lo que cabe agregar otra vez, que ningún efec
to ni significado especial deriva de una u otra conclusión.

Acf de acuerdo con Pascal "La adopción plena es la institución jurídica cuyo fín es la creación, - por desición de la justicia de un vínculo de filiación legítima ricticia, por el cual un menor llenando las con diciones requeridas por la ley, es separado de su familia de origen para ser integrado en acuella que reúna - ciertas condiciones de edad". (28)

(28) J. PAWAL " Les conditions de la legitimation adoptive en france et Uruguay" París 1954.

Bossert " La legitimación adoptiva es una institución conforme a la cual un menor adouiere tras - sentencia judicial caracter de hijo matrimonial o legítimo respecto al adoptante y parentesco legítimo con la familia de ésta, desvinculándose de su familia natural" (29)

Como se advierte, hay notable coincilencia en los aspectos básicos del concepto. Las siguientes ideas pueden estimarse consustanciales a la legitimación adoptiva; otorgamiento de la celidad de hijo legítimo — de un matrimonio a un menor que no es hijo suyo, con to das las consecuencias legales y familiares; sentencia — judicial que declare y reconosca el estado civil de tal. Y desvinculación total del menor con su fimilia de origen. Obviamente tiene también un aspecto contractual, — desde cue los adoptantes y el acoptado éste por medio de su representante legal, ya que siempre ha de ser menor o incapaz consientan en el acto. Pero este caracter no-es sino un elemento de la institución que, en todo caso, está subordinado a la desición judicial.

(29) BOSSERT, Gustavo. " Adopción y legitimeción adoptiva" Editorial Orbu hosario, 1967 naz 133

c. SISTEMAS

En cari todos los sistemas legales se han conocido dos formas de adopción; una que da al hijo extra do une posición y un tratamiento semejantes a los que de rivan de la filiación natural, pero reconociendo que no es propio y que, por tanto tiene una familiaridad con la cual los lazos se mantienen, aunque relajados. La otra, en que la acimileción es total y el hijo pasa a ser considerado hijo legítimo como si hubiese sido real mente concebido dentro del matrimonio y destruyéndose en consecuencia, todos los vínculos con la familia natural.

La primera se conoce en general con el nombre de "adopción simple" y la segunda se ha llamado "adopción plena", aunque en los últimos tiempos se le ha llamado también "adopción privilegiade", "arrogación dehijos", y"legitimación edoptiva".(30)

A continuación procederemos a su anglisis:

L. en la adopción ordinaria "adoptio minus plena" el adoptado sigue ciendo extraño para los parien tes del adoptante y solamente tiene derecho a recibir a limentos del adoptante, o a heredarlo y a utilizar su a pellido si bién entra el adoptado bajo la patria potestad de auien lo adopta, siguen vivos los vínculos de parentesco con su familia consanguínea a este tipo de adopción se debe la escasa acoptación de la institución en nuestro medio social.

(30) Cfr. Pernandez martin, Granizo, op. cit. pag 1989

Este sistema tiene por objeto la creación de un vínculo familiar semejante a la filiación legítima ya --- Que origina entre adoptante y adopt do una serie de dere chos y obligaciones que bussan imitar la relación filial legítima, pero sin pretender en caso alguno que ésta sen sustituída por aquella en términos absolutos.

Existen obligaciones; la alimenticia miendo recíproca entre adoptante y adoptado y en alguna. legimaciones del adoptante en favor de la descendencia legimina del adoptado; el adoptado tiene derechos suscesominos en la herencia del apptante, pero inferiores en accantidad a los del hijo legítimo.

La ddopción puede ser dejada sin efecto — por consentimiento mutuo del adoptante y del edoptado y aún por la sola voluntad del adoptado dentro de un placo (generalmente un año) a partir de la fecha en que cesó — la incapacidad que le acuejaba al momento de la adopción, así también puede terminar émta por ingratitud del edoptado.

Este distema es aceptado por nuestro Oódigo Civil y se desprendo de la lectura de su artículo 403 - que establece: "Los derechos y obligaciones que resul - tan del parantesco natural, no se extinguan por la adopción excepto la patria postestad, que será transferida - al adoptente, salvo que en cu caro está correspo con alguno de los progenitores del adoptado, porque entosces se ejercera par ambos conyuges".

Procedamos a ver cuales son las características de este sistema:

El adoptado puede tener enclusiar edad, se - acepta la existencia de an solo adoptante, el adoptado - sique vinculado a su femilia natural y fund mentalmente

se asienta en el hecho de que se crea un vínculo jurídi co y familiar entre dos personas que no son padre o madre e hijo, que conservan sus verdaderas identidades de seres husenos son uineamente desvinculados.

Ad también encontramos que : E. un actosolemme porque solamentesa perfecciona a través de la forma procesal que marca la ley, planilateral , puesto que requiere del acuerdo de voluntades del adoptante y
el adoptado a través de su representante y exige una re
solución judicial, en ocasiones es entintivo de la pa tria potestad siendo el caso que en el momento de la adopción, existan antecedantes de culenca ojernen la
tria potestad, sobre el adoptado, es un instrumento legal de protección de menores e incapacitados, ya que se
basa en la necesidad de lograr en la mejor manero posible con el esfuerzo de los particulares y del estaco, la
protección y emparo del menor en el hogardel adoptante.

De acuerdo con las norma adoptadas por nuestro Código divil, en sus artículos 390-410 recuiere.
lo siguiente: El adoptado por más de una persona fícica;
nadie puede ser adoptado por más de una persona, excepto cuando los adoptates sean marido y mujer; el tutor
no pueda adoptar a su pupilo mientras no hayan sido definitivemento aprobadas las cuentas de la jutela.

Auf también encontramos requisitos n. el adoptante: Dede ser mayor de 2; años, ha de estar en eleno
ejercicio de sus descenos civiles, debe acreditar su bue
na conducta, ha de contar con medios económicos suficien
tes para provecr a la subsistencia y educación del adoptado.

El adoptado: debe ser menor de edad o mayor de edad incapacitado, 17 años menor que el adoptante.

La adopción tiene requisitos tales como: — el concentiminto de pienes ejercen la patria potestad_ sobre la persona que se va a adoptar (tutor, ministerio-público, o ruienes lo hayan acogido como hijo); el concentimento del menor si es mayor de catorce años; la autorización judicial.

EFECTOS: de la adopción simple:

Produce efector únicamente entre adoptante y acoptado pero no entre uno de allos y la familia del o tro, el adoptante no suese tener descendencia legítima - pues de haberla la institución míama carecería de sentido, el adoptado puede tomar el apellido del adoptante yotro tanto pueden hacer los descendientes legítimos del adoptado, el adoptado continúa formando parte de su familia (concanguínea) y conserva en ella sus derechos y o bligaciones, pero si es hijo legítimo se emancian por la adopcióm y su patria potestad asa aser ejercida por eladoptante, esta patria potestad tiene limitaciones --

II. Adopción Plene, Se ha dado al uso de la adopción plena como herramicha adecuada para resolver - los problemas de los menores abandonados y urgentemente necesitados de un hogar, no podía Ler bastante la adop - ción simple o clásica para el logro de las finalidades - perseguidas. Se est ba frente a situaciones nuevas que - conformaron una filosofía distinta del problema, un emo que y un objetivo diverso, una mentilidad con prienta -

ción social no individual y , por lo mismo otra actitud de la autoridad.

se trata de proteger a la infancia desvalida por la vía de proporcioner a cada miño un hogar igual al que naturalmente no tuvo y, más que eso, de tomar las medidas dol caso para que la filiación sec tan real que el menor crea que en verded ese es y ha cido ciempre suhogar natural y que quienes le han adortado cin que el menor lo sepa, han sido y son sus padres legitimos.

Este sistema de adopción plenarmira más bién al interés del adoptante que desea verse libre en el futuro de cualquier interferencia producida por la padres o parientes consanguíneos e impide al propio adoptado - llegar a identificar a su familia de sergie.

A este tipo de adopción se le h n dedo deno minaciones tales como "adopción plena", "ndopción privile giada", "Arrogación de hijos" y "legitimación adoptiva" — cada nombre tiene su justificación y puede ser científicamente aceptado aunque el que de una idea más precisa — del sentido y verdadere función del instituto en la última, que dester lo fundamental es decir la calidad de hijo legítimo que de al menor adoptado tal como peurre en la legitimación sutántica.

Sin embargo, se observa que hay en este nom bre una forma de impropied d terminológica ya que se tra ta de hacer entrar en la familia legitima a un hijo no procreado por quienes utilizan éste forma particular de adonción y portanto, éste niño no puede cer el objeto de la legitimación en el sentias técnico del término ya

que dicho vocablo solo puede relacionarse con un hijo en jendrado por el autor de su legitimación, surge por ello que se le denomine adopción legitimativa! (20)

CARLOTERICAS: De la adonción plena o legitimación adontiva, en algunas legislaciones los cónyu ges no deben tener descendencia consarguínea cuenco se de la adopción y el matrimonio debe de haber subjectido por un lapso de por lo menos lo años, el adoptado forma parte de la familio de aujenes lo adoptan pues es considerado como hijo nacido de matrimonio la adopción plenasolamente se dá tratándose de menorse de y alter ado ésta edad quede cer dispensada por el Juez de lo familiar si el adoptado ha sido acomido de hecho por sujenes lo ausoptan con una a terioxidad mánimo de 5 cños.

Así también cabe mencionar que, dede cor effectuada por marido y mujer y solo excepcionalmente por una persona, en tambo que en otras legiclaciones no es - óbice para su ejecución la existencia de hijos logítimos o naturales de los acontantes; solo moceda respecto demenores abandonados; el abandono debe configuraras en un plazo no mayor de un máo eliminándose el como sto de a - bandono progresivo por marte de sus madres aturales.

(30) LE BALLE, Robert. "La legitimación dentiva en el de recho compardo franco-belga-urugu: you jornadas de-recho compardo realiment en 1994 en la incultad de derecho y ciencia sociales de montevimeo, imprenta Florenza y lafón a montevimeo 1961 pag 201.

que siguen interesador en el niño en forma circunstancial o esporácica; naturaleza institucional y judicial que excede el caracter contractual; participación en ella del corgano judicial para garantizar su caracter de instituto tutelar del menor; secreto de la tramitación y adopción—de la medidas administrativas adecuadas para dar toda la apariencia de tal condición de hijo legítimo con que queda investido el adoptado.

La doctrina y la mayoría de las legislaciones concuerdan en que el "secreto" de las gestiones es consustancial a la institución A. Velicunsky sostiene al
respecto: "El problema de el secreto" de la legitimación
adoptiva siene dos fases, el secreto de ageimiento o sea,
la ocultación al hijo de su verdadero origen, y el secre
to de la adopción propiamente aicha en sue se trata de ocultar a' los terceros la verdadera filiación del hijo adoptivo" (31)

El profesor Unquayo Hugo E. Gatti enceña - que ambos secretos con indispensables nara avitar al menor cualquier chocue psicológico que pudiere provocarle- el conocimiento intempestivo de su verdacero origen y, - al mismo tiempo la intromisión indebida mal intencionada o fraudulenta de los parientes de origen del menor (32)

^{(31) .} VELIQUIDAY A:"La legitimedian adoptive", en collection coment faire, dirigida nor Blanc Paris 1954 . pag 264.

⁽³²⁾ GATTI, Hugo E." Legitimación adoptiva y or consiguiente matrimonio " Enitor of Plorence y 1. Fury Monte video 1961 pag 283.

Se sigue de todo esto que la actitud del es tado es diferente en la adopción simple y en la legitima ción adoptiva, en el primer enso, se trata de un asunto privado en que la intervención del órgano jurisdiccional se limita a comprobar que el adoptado recibe un beneficio y no está siemdo utilizado en provecho del adontante. En la legitimación adontiva va envuelta toda una política social. Se trata de tutelar el futuro de un niño abandonado, de colaborar en la colución del grave y trascenden tal problema de una miñez marginada de los progresos dela civilización. la intervención del Estado a través dela justicia de menores es pués, escencial y le munifiesta por medios de un proceso complejo que garantiza la consecución de los objetivos y el cumplimiento de todas_ las eximencias, además como se trata de par calidad de hijo legitimo a quien ni siquiera es hijo o sea de otor gar un estado civil, es el acto de la autoridad ous en definitiva, sanciona y autoriza esta circunstancia.

Efectos de la adopción plena: es conveniente insistir en que se trata de conferir a un menor la cali
dad de hijo legítimo de una pareja de la cual no es hijoy de conferírsela de modo tal que se siguen todas las consecuencias que de ese estado civil derivia normalmentey que por lo mismo fectan a la familia entera, incluyendo a los miembros que de modo alguno han participadoen la adopción.

Debe dejarse establectido que la adopción - simple y la adopción plena no con instituciones que secontradigan o excluyan por el contratio puedes coexistir

sin dificultides desde que persigue, profécitos diversos aunque parecidos, exigen requisitos distintos y producen egectos que no son coincidentes, por eco, todos los este dos que han introducido la legitimación adoptiva en cus legislaciones han conservado la viguncia de la preexistente adopción simple y a menudo, una sisma ley regula a ambaz, más aún , la adopción simple puede ser la antesala dela legitimación adoptiva y un antecedente favorable aella. Las leyes que las reglamentan simultánemente, conficcuencia contemplan la transformación de la adopción simple en plena.

Aunque las estádicticas al repecto cean escasa y poco confiables especialmente en los países latinosmericanos parece ser de todo evidencia que la legitimación adoptiva está cumpliendo su papel a satisfacción y que se ha transformado en un arma eficiente cuyo uso mammenta gradualmente.

CAPITULO II

ADOPCION PLENA EN EL DERECHO EXTRANJERO

A. 1 .- URUGUAY: Ley 10.674 de 1945.

Inspirándose en los antecedentes de la legislación - francesa, Uruguay fue el primer país en américa Latina que acogió la institución de la adopción con efectos plenos, con la denominación de " Legitimación adoptiva". Por la ley mémero 10.674 de fecha 20 de noviembre de 1945, Uruguay introdujo la institución comentada.

La ley en referencia establece en su artículo 19: que:

La legitimación adoptiva será en favor de, los meno - res abandonados, menores hijos de padres desconocidos, hijos reconocidos por una de los legitimantes o pupilos del estado.

La ley en comento establece como eded máxima para ser objeto de la legitimación adoptiva" la de 18 años.

Para los efectos de adoptar a ún menor abandonado, se exige para cuando los futuros adoptantes hayan tenido bajo — su guarda al menor con el fin de adoptarlo, con un periodo — mínimo de un año a efecto de conceder con la declaración de la perdida de la patriz potestad en que incurren los progenitores, sin embargo; ésto debe ser demostrado.

Para el supuesto menor huérfano de padre o madre no es necesario seguir el juicio de la pérdida de la patria potestad, basta probar el hecho de la muerte de los progenitores con las respectivas actas de defunción; se excluyen los casos de los menores huérfanos cuando conserven parientes consaguineos abuelos, tios, etcétere y estén amperados por és-

tos, se da la posibilidad de adoptar al hijo o hijos por - uno de los adoptantes para los casos concretos de madres - solteras; las cuales una vez que han reconocido a su hijo me nor contraigan nupcias con personas distintas del gadre del menor pues se considera absurdo que se pudiera legitimar a un extraño y no al hijo biológico de uno de los solicitantes.

El artículo 5 establece que mara los efectos de logitimar adoptivamente, a los pupilos del estado la ley establece: "Que pueden ser adoptados los menores cuando por situación total de abandono por parte de los padres alcancen la edad de un año."

Se exige como requisito de edad para los futuros adoptentes la de 30 años como mínimo, con la salvedad de que el
juez tiene facultad para dispensar ésta edad en los casos que por excepción alguno de los legitimentes, o los dos no alcanzaran esta edad pero siempre y cuando no medie ocosición
por parte del ministerio Público familiar.

Esta legislación exige una diferencia de 15 años en tre el elgitimado y legitimatario, pudiéndose reducir hasta
un límite en que se considere razonablemente que el legitima
do pueda ser hijo de los legitimantes, se permite adoptar más de un menor en el régimen de legitimación adoptiva, siem
pre y cuando ocile el nacimiento un mínimo de 180 días entre
cada uno de los menores por adoptar.

2.- BRASIL Ley 3.133 de 1957.

El país de Brasil contempla la figura jurídica de la "adopción plena" a partir del año de 1957 en la ley citadamismo ordenamiento en donde aparece reglamentada de la siguien te forma:

"Capítulo V "de la adopción" título I, disposiciones generales

- " Artículo 1.820 Solo lo mayores de 30 años pueden adoptar, nadie puede adoptar, siendo casado simo después de 5 años da haber celebrado el matrimonio."
- " Artfculo 1.821 el adoptante ha de ser por lo menos 16 años mayor que el adoptado."
- "Artículo 1.823 la adopción requiere del consentimiento, de los padres o de los representantes legales de quien se pretende adoptar y también de la aprobación de éste, si cuenta con más de 14 años de edad."
- " Artfculo 1.824 minguna persona puede see adoptado por dos personas al mismo tiempo salvo que fueren marido y mujer"

Título II de la adopción plena.

"Artículo 1.825 es permitida la adopción de un menor - de 16 años o de un menor de 20 años aún no emancipado que - desde un año antes de cumplir 16 años haya estado bajo el - cuidado directo de los adoptantes."

"Artfculo 1.826 La adopción que se constituirá mediante proceso judicial, depende del consentimento del adoptante o de su representante legal si fuere incapaz."

" Artículo 1.827 No es necesario el consentiminto de - sus representantes legales, si se prueba que se trata de un infante expósito o de un menor abandonado, cuyos padres des-

conocidos o hayan sido destituidos de la patria potestad, o de huérfano, no reclamado por cualquier pariente durante
más de un año."

"Artículo 1.828 Solo será admitida la adopción que constituya un beneficio para el adoptado."

"Artículo 1.829 La adopción plena atribuye la situación de hijo legítimo del adoptante, desvinculando de cualquier - vínculo con sus padres y parientes, salvo los relativos impedimentos matrimoniales."

"Articulo 1.830 La sentencia judicial confiere al menor el apellido del adoptante pudiendo modificar o cambiar su - nombre."

"Artículo 1.831 Los efectos de la adopción comprenden y establecen relaciones de parentesco entre el adoptante y adoptado y también la descendencia de éste."

"Artículo 1.832 La adopción plena no es revocable, ni -por acuerdo del adoptante y el adoptado."

"Artículo 1.838 Los derechos y los deberes que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción restringida excepto de la patria potestad que se transfiere do manera natural al adoptante."

"Articulo 1.840 Se puede disolver el vínculo de la adop ción estricta cuando ambas partes atí lo convengan."

Consideramos que lo estipulado por el artículo 1.820 - de la ley en análisis al establecer el requisito de cinco amíos de permanencia en el matrimomio para poder adoptar es - un acierto, en la inteligencia de que el lapso requerido es a muestro entender adecuado para que la pareja se identifique y conozca plenamente.

"El artículo 1.829 coloca al adoptado por medio de la fi gura de la adopción plena en igualdad de circunstancias que al hijo biológico nacido de matrimonio, integrándolo de una manera plena a su nueva familia y desvínculandolo de su familia consanguínea, lo cual constituye en nuestra consideración la verdadera intención que pretende y debe per seguir la figura de la adopción plena."

La legislación en estudio establece en su artículo 1.-832 que la adopción plena es irrevocable tanto para el adoptante como para el adoptado, consideramos que esto es un a - cierto en tanto que si la figura jurídica en estudio pretende simular la condición jurídica de hijo y padfe biológico de igual manera es lógico que sea irrevocable tal tipo de adopción.

3.- CHILE Ley 16.346 de 1965:

La República de Chile contempla la "legitimación Adoptiva" dentro de su cuerpo de leyes que tienen por objeto regular las relaciones de familia, estableciendo la legitima — ción adoptiva en su ley número 16.346 creada por el ministerio de Justicia y publicada el día 20 de octubre de 1965 en su Diario Oficial, el congreso nacional aprobó dicha ley dam dole el siguiente trato.

(Proyecto de Ley)

Artículo 1. " La legitimación adoptiva tiene por objeto conceder el estado civil de hijo legítimo de los legiti - mantes adoptivos con sus mismos derechos y obligaciones en - los casos y con los requisitos que se establecen en esta ley."

"Artículo 2.- Solo podran adoptar legitimemente los cón yuges con cinco años o más de matrimonio, mayores de 30 y no más de 65 años de edad, con 20 años más que el menor que hu bieren tenido a éste bajo su cuidado personal por un término no inferior a dos años. Si la Legitimación adoptiva es concedida a un menor cuya edad sea más de 7 años, el cuidado personal no podrá ser menor de cuatro años,"

También podran efectuarla los cónyuges cuyo matrimonio hubiera sido disuelto siempre que exista la conformidad de - ambes y la del actual cónyuge si estuviera ligado por nuevo_matrimonio, cuando el cuidado del menor hubiere comenzado du rante el matrimonio y el plazo de 2 o 4 años, en su caso, se hubiere completado sobre su vigencia o antes de la fecha del nuevo matrimonio y con tal que concurran los demás requisi - tos que establece el artículo anterior. Asimismo podrán obor gar el baneficio, bajo las mismas condiciones el viudo o la viuda siempre que se acredite fehacientemente que el cónyuge fallecido tenía la intención de darlo y que la tramitación - correspondiente se haya iniciado dentro del año siguiente a su fallecimiento.

La ley en estudio establece que la persona que tenga - descendencia legítima no podrá legitimar adoptivamente a más de dos menores; pero sí alguno de estos o ambos fallecieran, podría legitimar adoptivamente a uro o dos más, según el ca-

Estas limitaciones no regiran respecto de la legitimación adoptiva de los hijos naturales de ambos o de alguno de los cónyugas.

Artículo 3.- " Solo podrán legitimarse adoptivamente - los menores de 18 años que esten abandonados, los huérfanos de padre y madre, los que fueran hijos de padres desconocidos y los hijos de cualquiera de los cónyuges, También podran - serlo los intermados en instituiones públicas o privadas de a tención a menores cuyos padres no hayan demostrado verdadero interés en ellos."

"Artículo 5.- Los vínculos de la filiación anterior del menor caducan en todos sus efectos, con la siguiente excepción, subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio establecidos en el artículo 5 de la ley del matrimonio."

"Artículo 11.- Todas las tramitaciones, tanto judicia les como administrativas, a que dé lugar ésta ley, serán absolutamente secretas y los empleados públicos que violen este secreto serán sancionados con la pena establecida en el artículo 244 del Código Penal."

"Artículo 12.- La legitimación adoptiva es irrevocable.
Con todo el legitimado por adopción podrá siempre pedir la m mulidad de la legitimación adoptiva, por fraudes o dolo en la constitución de ésta filiación."

Opinamos que la legislación en estudio, se podría modificar en puntos como la edad mayor aceptable para legitimar adoptivamente (65 años) y disminsir la misma a 50, para el efecto de encontrar una mejor interacción familiar y social entre los legitimantes y el elgitimado, asimismo considera — mos que solo podrá ser objeto de la "legitimación adoptiva"

los menores de 5 años esto con la intención de crear en el - adoptado unaverdadera conciencia de hijo biológico, de igual manera consideramos un acierto lo establecido por el artículo 12 de la ley en análisisal establecer como irrevocable la le gitimación adoptiva.

4 .- ARGENTINA Ley 19134 de 1971 :

Argentina regula la "adopción Plena" en su ley mímero 19.134 promulgado el 2 de julio de 1971 dándole la siguiente connotación: Capítulo segundo "adopción Plena".

Artículo 14 " La adopción plena confiere al edoptado - una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco conlos integrentes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, con la solo excepción de que subsisten los impedimentos ma-trimoni-ales. El adoptado tiene, enla familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo legitimo ".

Ubservamos como al igual que en otras legislaciones, el legislador destruye los rasgos del parentesco con la femilia consanguínea del adoptado, a excepción del impedimento - para contraer matrimonio, lo cual consideramos un acierto.

"Artículo 15 Podrá ser adoptante por adopción plena - cualquier persona casada, viuda, divorciado o soltera que reú na los requisitos establecidos por las disposiciones de la presente ley y no se encuentre comprendida en sus impedimentos".

Consideramos que otorgar la adopción plena a una peragona soltera va en contra de los fines de la institución que a nuestra consideración son primordialmente otorgar un hogar completo sin limitaciones ni distingos al adoptado, para que la figura jurídica cumpla verdaderamente con su fin, la simula - ción de una verdadera familia, no solo del padre o de la madre llevarán a cabo una verdadera integración del menor adoptado.

"Artículo 16 Solo podrá otorgarse la adopción plena con respecto de menores que:

- A. Sean huérfanos de padre y madre
- B. Que no tengan filiación acreditada
- C. Que se encontraren sin persona alguna que ejerza la patria potestad
- D. Cuando hubieran sido confiados a una institución benéfica y de protección de menores
- E. En el caso de menores expósitos."

"Artículo 18 La adopción plena es irrevocable, confiere al adoptado la situación jurídica de un hijo legítimo!"

Como ya fué comentado con anterioridad no estamos de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 del ordenamiento en análisis en tanto que permite que una persona soltera pueda llevar a cabo el ejercicio de la adopción plena tomando
en consideración que dicha figura en miestro entender pretende imitar a la filiación biológica contraponiéndose lo estable
cido por el numeral citado con los fines de la figura en estu
dio.

Artículo 19 "Después de acordada la adopción plena no es admisible el reconocimiento del adopta o por sus padres
de sangre ni el ejercicio por el adoptado de la acción de filiación respecto de aquellos, con la solo axcepción de la que
tuviere por objeto la prueba del impedimento matrimonial"

La situación descrita por el legislador en el artículo que antecede puede ser fácilmente controlada por el órgano en cargado de llevar a cabo la adopción plena guardando en secre to los datos de la familia original del adoptado y de igual . manera que éstos desconocieran a sus adoptantes plenos.

Artículo 9 "...Si se adoptare a varios menores todas las adopciones serán del mis...o tipo. En una familia no podrá ha - ber menores adoptados por adopción plena y otros por adopción simple, si de conformidad don la presante ley se adoptaren menores por el sistema de la adopción olena, de existir otros - anteriores aquellos deberán adquirir ese carácter"

Consideramos un logro lo estipulado en el artículo que antecede toda vez que de ésta manera todos los menores adopta dos se encontraran en igualdad de condiciones.

Artículo 34 " Las adopciones anteriores a la vigencia de ésta ley quedan sujetos al régimen de adopción simple, pero podrán ser convertidos en adopciones plenas a solicitud de los adoptantes, con consentimiento de los adoptados si éstos hubieran alcanzado la mayoría de edad."

"Artículo 35 En los juicios pendientes, y a petición de los adoptantes podrá decretarse la adopción plen a si se reúnen los requisitos exigidos por ésta ley."

El derecho como el instrumento que regula las conductas del ser humano tanto en el aspecto social, como familiar debe ser dinámico y debe adaptarse a las necesidades y requerimientos de los entes, por lo tanto el hecho de hacer que coexistan las dos clases de adopción en un mismo cuerpo de leyes, en nuestro punto de vista es muy atinado.

5.- VEREZUELA ley de 1972:

La Republica de Venezuela decreta su nueva ley sobre adopción que contiene las siguientes disposiciones :

" Artículo I. La adopción es una Institución consegrada primordialmente en interés del adoptado"

La anterior definición, aunque contempla más que errores omisiones es muestra clara de algo que falta en _ nuestro cuerpo de leyes civiles aplicables en el Distrito - Federal, una definición, nuestro código actual comienza por adolecer en materia de adopción desde la simple definición, misma que de la lectura de sus preceptos no es posible encontrar.

"Artículo 2 La adopción puede ser simple o plena. Una y otra a su vez, pueden ser conjunta por cónyuges no se parados legalmente de cuerpos o individual por un hombre y una mujer".

Ya fue expresado con antelación que no estamos de - acuerdo con la posibilidad de que se permita la adopción - plena a personas solteras.

Artículo 5 " La dopción individual plena o simple, solo pueden efectuarla los varones que hayan cumplido 30 años de edad y las mujeres que hayan cumplido 28 años."

"Artículo 6 En la adopción conjunta por cónyuges no separados legalmente de cuerpos sea plena o simple, se requie
re que el marido haya cumplido 30 años de edad y la mujer 21
que tengan al maneos 3 años de casado s y que no hubieran procreado descendencia en su matrimonio."

Opinamos que lo establecido por el artículo 6 De la ley en análisis, en el sentido de llevar a cabo la adopción plena por una pareja establecida en matrimonio durante un lapso de 3 años saí como la edad requerida en el mismo puedan ayudar a la integración y estabilidad emocional de quienes preten den adoptar por medio de la adopción plena.

Artículo 10 " No puede adoptarse en adopción plena a - ninguna persona mayor de 15 años para la fecha de la solictud de la adopción ".

Ya fué considerado anteriormente que la edad del adoptado en la adopción plena no exeda a los 5 años como límite de
edad de tal exerte que lo establecido en el numeral anterior,
es exhorbitante y a nuestro criterio no cumple con los requisi
tos de la adopción :lena mismos que son simular para el menor
un hogar idéntico a el biológico.

Artículo 12 F Solo pueden adoptar en adopción plena -los cónyuges no separados legalmente de cuerpos, y siempre -que lo hagan en forma conjunta!

"Artfculo 13 No puede adoptar en forma plena quien tenga descendientes legítimos o naturales." #Artfculo 57 La adopción plenacomfiere al adoptado condición idéntica a la de un hijo legítimo del adoptante o a - doptantes ."

"Artículo 58 La adopción plena crea parentescos entre - el adoptado y los miembros de la familia del adoptante o a - doptantes, igualmente lo crea entre el adoptante o adoptantes y el cónyuge del adoptado, así como también entre aquel o a - quellos y la descendencia futura del adoptado."

"Artículo 59 La adopción plena no crea parentesco en tre el adoptante o adoptantes y los miembros de la familia de
origen del adoptado, Además la adopción plena extingue el parentesco del adoptado con los miembros de su familia de origen."

- "Artículo 68 La adopción simple puede, previa solicitud del adoptante, convertirse en adopción plena se exceptúan los siguientes casos:
 - 1 .- Cuando el adoptado hubiere cumplido 15 años
- 2.- Cuando el adoptado tuviere descendencia legítima o natural
- 3.- Cuando la adopción cuya conversión se trata es in-
- 4.- Cuando los cónyuges se hubieren separado de cuerpos o fueran divorciados "
- "Artículo 78 La adopción, sea cual fuere su tipo se extingue por declaración de nulidad y por revocación."
- "Artículo 91 Son causas de revocación de la adopción, por culpa del adoptante o de alguno de los adoptantes, los señalados por el código civil para la pérdida de la patria potestad o revocación de la tutela, así como cualquier otro delito grave y justo motivo deblúamente com robano."

6.- BOLIVIA ley de 1972:

Bolivia establece dentro de su código civil vigente - a partir de 1972 la figura de la adopción y la de la arrogación de hijos dándole el siguiente tratamiento.

Artículo 215 " La adopción es un. acto de autoridad ju dicial que atribuye calidad de hijo del adoptante al que lo es originariamente de otras personse"

Consideramos que el código civil del distrito federal debería de establecer un concepto claro de lo que entiende por adopción tal y como lo hace el ordenamiento en estudio.

De la Arrogación de hijos:

Artículo 233 "La arrogación se establece en beneficio de los menores huérfanos, niños abandonados o hijos de padres desconocidos, que no han cumplido la edad de seis años."

Opinamos que el hecho de marcar la mayoría de edad a los seis años para los beneficiarios de la arrogación es un acierto, toda vez que, de ésta manera realmente el menor puede
concebir a su nueva familia como su familia de origen o biológica.

Artículo 234 " Para pronunciar la arrogación se requie re el concentimiento de los tutores, de las instituciones o - personas de las cuales depende el menor. En caso de negativa oposición, el Juez decide lo que más convenga al interés de és te último, cuando se trate de menores abandonados debe acredi - tarse la pérdida de la autoridad de los padres mediante la sentencia respectiva."

"Artículo 235 Los arrogadores deben ser precisamente dos cónyuges con matrimonio anterior al nacimiento del arrogado, no separados legalmente y mayores de 30 años de edad, que reúnan los requisitos exigidos para la adopción y que hayan tenido al menor bajo su guarda o cuidado, a lo menos por un año."

Consideramos un verdadero adelanto el hecho de estable cer dentro de los requisitos de quien va a llevar a cabo la -arrogación de hijo, el señalar que el matrimonio se debe de haber celebrado en fecha anterior al nacimiento del arrogado.

Artículo 236 " No se permite arrogar a más de un menor, salvo que se trate de hermanos de éste".

Opinamos que el límite básico permitido de un arrogado es ineficaz y consideramos que debería de modificarse este número concediendo dos o hasta tres arrogaciones siempre y cuando la solvencia moral y económica de los arrogadores así lo permita .

Artículo 238 " El trámite de arrogación es absolutamen te reservado. En ningún momento puede ser exibido el expediente a personas extrañas u otorgarse testimonio certificado de las piezas en el incertas sin mendato judicial y a solicitud de parte interesada con amuencia fiscal. Terminado el trámite el expediente será archivado y puesto en seguridad."

"Artículo 239 Concedida la arrogación, el Juez ordena rá que se inscriba en el Registro el nacimiento del arrogado - como hijo de los arrogadores, en la forma empleada para las inscripciones fuera de término. Ni en la orden judicial ni en la partida de inscripción se hará mención de los antecedentes del inscrito, ni de la arrogación. La libreta de familia y los certificados que se expidan menciona an al hijo como nacido de los arrogadores. La partida antigua será cancelada mediante no ta marginal, no pudiendo otorgarse ningún certificado sobre - ella, salvo por orden judicial y previa anuencia fiscal."

"Artículo 240 La mrrogación es irrevocable "

Opinamos que la forma en que la República de Bolivia - establece y regula, la arrogación de menores es a nuestra consideración clara, y objetiva en tanto que establece en su cuer po de leyes las disposiciones normativas que controlan y regulan los requisitos y los procedimentos para llevar a cabo la - citada arrogación de menores.

Artículo 241 " La arrogación concede al arrogado el - estado de hijo nacido de la unión matrimonial de los arrogado res; con los derrechos y deberes reconocidos por las leyes.

Estos efectos no cesan por la superviniencia de hijos de los arrogadores, y aun por el establecimiento de la filiación de hijos anteriores a la arrogación, cuya existencia no ese conocía."

"Artículo 242 Los vínculos del arrogado con la familia de origen quedan rotos, salvo los impedimentos matrimonialespor razónide consanguineidad."

"Artículo 243 La adopción realizada con arreglo al capítulo del presente título puede convertirse en arrogación a solicitud de los cónyuges adoptantes aunque el adoptado tenga más de 6 años de edad con tal de que la adopción se haya realizado antes de llegar el mismo a esa edad y de que no haya pasado de los 12 años al tiempo de la conversión. Los padres originarios del que va a ser arrogado serán consultados y, en caso de negativa el juez decide de acuerdo al interés de aquel.

En este caso, el expediente de la adopción será archivado y puesto en seguridad conjuntamente con el de la arroga ción."

Creemos que el artículo que antecede contiene un gran acierto, la posibilidad de convertir la adopción en arregación y lo establecido respecto de la edad del menror y su salvedad, pero también consideramos que los padres or ginarios del menor no deben intervenir en el procedimiento de conversión, dando en su lugar, la ahuencia el Ministerio Público o Juez de lo familiar.

7 .- COSTA RICA Ley de 1973

La República de Costa Rica a partir de año de 1973 - observa la figura de la "adopción plena" en su código civil de familia de la siguiente mahera:

Artículo 100" Puede adoptar toda persona mayor de 25 - años de edud que se halle en el goce de sus derechos civiles, sea de buena conducta, reputación y demuestre capacidad para proveer a los alimentos del adoptado. En el caso de la adopción conjunta, basta que uno de los cónyuges haya alcanzado esa e - dad."

"Artículo 110 Solo por orden judicial podrá el registro civil certificar expresamente que la filiación es adoptiva".

El señalado requisito establecido para solicitar certificaciones en nuestra opinión debería de hacerse extenso a la adopción plena mismas características dentro del cuerpo de ley en análisis que serán observadas a continuación.

" Artículo 112 La adopción puede ser plena o simple.

La adopción simple se podrá convertir en plena si concurren los requisitos exigidos por ests ley ."

Costa Rica en su ley número 5895 de 23 de Marzo de 1976 dispuso dentro de sus artículos transitories que las adopcio - nes hechas con base en el ordenamiento vigente o la fecha de - emisión del Código de Familia, podrán convertirse en planas, - si concurren los requisitos y las formalidades rexigidas por - esta ley.

Artículo 122 " Solo podrán adoptar plenamente los cónyuges que vivan juntos y procedan de consuno."

"Artículo 123 Unicamente podrán ser adoptados de manera plena:

- a. Los menores de 14 años
- b. Los que siendo mayores de 14 años hubieran vivido con los adoptantes antes de cumplir esa edad manteniendo con ellos vínculo familiar o afectivo."

A nuestra consideración, el límite establecido para poder ser adoptado en forma plena señalado en el insiso "a" del artículo que antecede es excenivo en cuanto a que permite la edad de 14 años para poder ser adoptado en forma plena y en
nuestra opinión el mismo debería de ser reducido a 5 años.

Artículo 124 " La adopción plena crea entre los adop - tantes y el adoptado los mismos vínculos jurídicos que ligan - a los padres con los hijos. Además los adoptados entraran parte de las familias consanguíneas para todo efecto."

"Artículo 125 El adoptado de manera plana se desvincula en forma total y absoluta de su familia consanguines y no le serán exigibles, obligaciones por razón de parentesco con sus ascendientes o colaterales consanguíneos. Tampoco tendrá derecho alguno respecto de esos mismos parientes.

Quedan vigentes, sin embargo, respecto de la família - consanguínea los impedimentos matrimoniales ."

" Artículo 126 La adopción plena es irrevocable e impugnable y no puede terminar por acuerdo de partes."

Como se ha expresado con antelación, en nuestra opinión la forma en que la República de Costa Rica trata a la figura de la adopción plena tanto por su ideosicracia como por las condiciones establecidas deberían de ser observadas para el efecto de en su oportunidad tomarlo como un antecedente válido en la elaboración de reformas al código civil vigente en el Distrito Federal.

8.- COLOMBIA Ley de 1975:

A partir del año de 1975 la República de Colombia - contempla dentro de su Código de fiamilia la figura de la Adop ción Plena , junto con la figura de la adopción llamada clásica o simple dándole el siguiente tratamiento:

Título XIII "de la Adopción"

Artículo 269" Podrá adoptar quien siendo capaz, haya — cumplido 25 años, tenga 15 años más que el adoptivo y se en — cuentre — en condiciones físicas mentales y sociales hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años ".

El artículo anterior se refiere a la adopción clásica Artículo 275 " La adopción requiere sentencia Judicial. Una vez en firme la sentencia que concede la adopción, se - inscribirá en el registro del Estado civil. No obstante, los - efectos de la adopción se producirán desde la admisión de la demanda si la sentencia fuera favorable."

"Artículo 277 Por la adopción simple el adoptivo continua formando parte de su familia de sangre conservando en ella sus derechos y obligaciones."

"Artículo 278 Por la adopción plena el adoptivo deja - de pertenecer a su familia de sangre, reserva el impedimento - matrimonial contemplado por ésta ley ."

"Artículo 279 La adopción plena establece relaciones de parentesco entre el adoptivo, el adoptante, y los parientes de sangre de ésta. La adopción simple solo establece parentesco - entre el adoptante, el adoptivo y los hijos de éste."

"Artículo 280 El Juez a petición del adoptante ,decreta la adopción simple o la adopción plena. En la sentencia de adopción plena se omitirá el nombre de los padres de sengre, si -fueran conocidos?

"Artículo 281 La adopción simple podrá convertirse en a dopción plena si así lo solicitare el adoptente."

En nuestra opinión el artículo 281 de la ley en estu — dio es muy austero, puesto que en el cuerpo del mismo a nues — tra consideración en legislador debió de haber incluído los requisitos para la procedencia, o conversión de la adopción simple en plena o en su defecto haberlos consagrado en otro numeral cosa que no se hixo y que a nuestra consideración es una — grave omisión.

Artículo 282 " Para efectos de lasdopción, se entiende que se encuentran en abandono:

- A. Los expósitos
- B, Los menores entregados a un establecimiento de aistencia social, cuando no hubieren sido reclamados por sus padres o guardadores dentro del término de 3 mesas
 - C. El menor que haya sido entregado por su representante legal para que sea dado en adopción, ya que por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una -

institución debidamente autorizada por el mismo instituto.

"Artículo 284 El adoptivo en la adopción plena, hereda al adoptante como hijo legítimo; en la adopción eimple, como - hijo natural".

Distingos como el estipulado por el artículo que antecede, son la causa principal de la necesidad de ubicar en la - misma condición de hijo legítimo a adoptado en forma plena o - en forma simple ya que en nuestra opinión creemos que dentro - del ámbito familiar, cuando la adopción es clásica ya sea en la legislación em estudio o en nuestra propia legislación también se dan una serie de distinciones entre les hijos biológicos y los adoptivos incumpliendo de ésta manera con la escencia misma de la adopción que es dar a un menor el hogar que no tuvo - por gausa ajenas a su voluntad.

Artículo 285 " El adoptante en la adopción plena tiene en la suscesión del adoptivo los derechos hereditarios que les hubiere podido corresponder a los padres de sangre. En la adopción simple el adoptante recibirá la cuota que corresponda a uno de aquellos a falta de padres de sangre, ocupa el lugar de éstos. "

En nuestra opinión, no es justo que los padres de sangre mismos que durante la duranción de la adopción simple no hubicran hecho nada por el adoptado, tengan derecho a integarse a la sucesión de éste de igual manera no consider-mos ade cuado que existan diferencias en los derechos del adoptante que llevó a cabo la acopción en forma plena o simple.

B. EUROPA

1.- FRANCIA: Ley66-500 del 11 de julio de 1966.

Es Prancia uno de los principales países Europeos que se inspiraron del acervo cultural que nos legó el pueblo Roma no sobre las leyes de relaciones familiares y en particular - sobre la adopción.

Así tras la evolución que sufre ésta figura jurídica, por la ley del 19 junio de 1923 se instituye como un acto de beneficiencia, así mismo la ley del 23, simplificaba a la vez las formas y condiciones de la institución permitiéndose la adopción de los menores, de cuyo interés radicaba más en éstos que en el de los adoptantes.

Sin embargo, en el proceso evolutivo observamos que no es hasta que por decreto del 29 de julio de 1939, se crea la llamada "Legitimación adoptiva en su código comunmente conocido como el código de familia y de ayuda social, haciendo realidad el deseo de Bonaparte, el hijo adoptivo debe ser como la carne y los huesos".

Cabe manifestar que en el periodo de la elavoración del Código Napoleónico, éste propinía que se introdujera una forma parecida a la adopción plena romana, proyecto que fué alterado sustancialmente establecióndose la adopción que en Roma fué conocida como minus Cuam Plena.

La finalidad del mencionado prdenamiento de 1939 eraoriginariamente la de incoorporar casi por completo al adopta
do dentro de la familia del adoptante, sin embargo esta institución sufre modificaciones posteriores por la ley de 8 de Agosto de 1941, por odenanza de 23 de diciembre de 1958, por
las leyes de diciembre de 1960 y el primero de marzo de 1963

persiguiendo como objetivos principales la aceptación de la hipótesis.

Hasta que por ley 66-500 del 11 de julio de 1966 aco + giendo y reformulando las disposiciones de las anteriores leyes intenta ésta legislación la posibilidad de asimilar la situación del menor adoptado al régimen del hijo legítimo.

"Dicha ley de 1966 tiene un caracter de innovador al es tablecer que no solamente pueden adoptar en forma plena los - cónyuges, sino también personas viudas o solteras. Sin embarto ésta figura es de carácter irrevocable, salvo que hayan habido dolo o falsas pruebas durante el procedimiento de la z - dopción." (34)

Los adoptados deben ser menores de 15 eños de edad, la cual también por excepción a la edad puede ser mayor solamente en dos casos.

1.- Cuando habiendo sido acogido el menor por una familia en su seno, antes de cumplir esa edad y los pretendientes adoptantes no hubieran cumplido con las consiciones requeridas para la adopción en ese tiempo;

2.- Cuando habiendo sido adoptado el menor por procedimiento de adopción simple antes de cumplir los 15 años.

En estas dos situaciones; la solicitud de la adopción plena puede ser interpuesta en ese sentido hasta la mayoría de edad del menor.

⁽³⁴⁾ EAQUEIRO ROJAS EDGAR.
"La adopción, necesidad de actualizarse en nuestro país!"
Revista Jurídica, Tomo II No. 2, Julio 1970 p. 27
México D.F.

2.- GRAN BRETAÑA: ley de 1959

El Reino Unido de la Gran Bretaña, es posiblemente la unión de países dentro de los que serán estudiados en este — capítulo que menos familiaridad guardan con nuestro sistema — jurídico o sea que no tenemos la misma ascendencia, en cuanto e la familia jurídica de la que descendemos y de la aplicación del derecho, esto se ha dicho en la inteligencia de que no existen puntos de comparación en cuanto alas conductas, costum bres y formas de vida de dos pueblos distanciados tento geo — gráfica como socialmente, aun después de lo antes dicho pasare mos al estudio de las leyes civiles de el país o la unión de países a que se ha hecho mención.

La legislación en estudio establece en referencia a la adopción que el niño puede ser adoptado por la madre colamente el el padre está muerto o se encuentra perdido.

ADOPCION POR EL PADRASTRO .

Cerca de la mitad de todas las adopciones llevadas al cabo en la gran Bretaña son hechas por padrastros. Esta es la mas completa forma de formar una relación legal entre el menor y su padrastro, bi el niño es legitimado y el otro padre aún, vive, entonces su concentimiento será necesario para llevar a cabo la adopción, sineste consentimiento la adopción es comun mente pocas veces autorizada porque la corte raremente forzará a un padre a dar dicho consentimiento.

cuando esto sucede el padrastro lo mejor que puede esperar es una orden de custodia y no la adopción, pero inclusi
ve si el otro padre da el consentimiento, la corte puede ser
renuente en varios casos, a romper los nexos del menor con su
padre natural y así el padrastro frecuentemente será el custo
dio.

En cuanto a los menores adoptados se establece que:

" Guando un niño es adoptado el registro general integra la adopción en el registro del niño adoptado el cual tendará o mostrará fecha, país, distrito y subdistrito de nacimiento, los nuevos nombres del menor, el nombre, apellido, dirección y ocupación de los adoptantes, la fecha de la oden deadopación y la corte que la ordena esto es el nuevo certificado de nacimiento mismo que deberá ser usado en lugar del certificado previo.

EM certificado muestra que el niño es adoptivo, para - tener un certificado ordinario de nacimiento, hay que obtener una pequeña forma de certificado de nacimiento el cual no hace mención de la adopción".

El registro original del niño se mantendrá aún en el archivo pero estará marcado con "Adoptado" esto es confidencial y no puede ser inspeccionado por el público, solamente puede ser abierto por una orden de la corte o por solicitud
de la persona adoptada misma que debe ser mayor de ddad.

Asimismo se establece que para el procedimiento de adopción de un niño, la solicitud puede ser hecha por una persona casada y que siendo éste el caso ambos solitantes deben tener al menos 20 años de edad.

En quanto a los padrastros y los padres aunque solo se otorga frequentemente la custodia, de igual manera a una perso na soltera se le requiere que tenga al menos 21 años de edad. Unapareja que no se encuentre casada no podrá adoptar conjuntamente a un niño, si embargo uno de ellos podrá actuar como persona soltera para adoptar.

Por supuesto en la práctica el problema fundamental es encontrar un niño para ser adoptado.

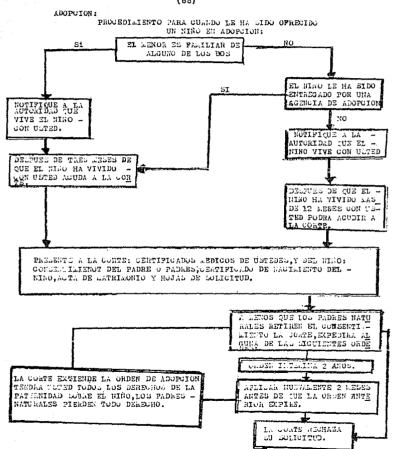
ADOPCTON PLENA:

La ley en comento establece dentro de su derecho de familia que para llevar a cabo la adopción de un niño, en Inglaterra y Gales esto se rige ahora principalmante por la actualización de la ley sobre niños de 1959, de la misma manera que se establece que una orden de la corte es necesaria para llevar a cabo la adopción, la cual una vez completada, tiene el efecto de volver al niño adoptado como hijo de los adoptantes (Adopción plena) como al efete hubiere nacido de los adoptantes y los deberes y derechos originales de los padres les son concedidos a los adoptantes, naturalmente se cortan, los derechos y obligaciones con la familia genética del adoptado-

En cuanto al consentimiento se especifica qua los guardianes o tutores deben de entregerlo. De la misma mobera la ley en comento establece que un adoptado y un adoptante se en cuentran en grado de prohibición bajo los propósitos de matrimonio de uno con el otro.

Todas las adopciones hechas en Gran Bretaña, son regig tradas en el Registro de menores adoptados y se mantienen en el registro general de Londres.

Con la intensión de esclarecer el procedimiento para - adoptar a un niño, hemos creado el diagrama que en la página siguiente se representa.



3 -- ITALIA ley de 1967 : --

Italia como uno de los países Europeos que más afinidad guardan con el nuestro, contempla a la adopción dentro de su código civil dándole el siguiente trato:

"Título VIII De la Adopción .

Artículo 291 Condiciones: la adopción ésta permitida a las personas que no tienen descendientes legátimos o ilegítimos, que han complido 35 años y que tiene por lo menos 18 - años más que aquellos que pretenden adoptar.

Cuando por excepcionales circumstancias lo consigan, - el tribunal puede autorizar la adopción si el adoptante ha el canzado por lo menos 30 años:

Artículo 293 El citado ordenamiento establece la prohibición de adoptar a los hijos nacidos fuera de matrimonio - por sus padres.

En cuanto a la pluralidad de adoptados ésta es admitida, siempre y cuando se dé en actos suscesivós.

En relación a la adopción por el tutor el artículo 295 establece que: " El tutor no puede adoptur a la persona de la cual tiene la tutela, sino hasta después de que hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela".

En relación con el consentimiento necesario para poder llevar a cabo la adopción la legislación en estudio establece que: para la adopción se necesita el concentimiento del adoptante y del adoptado si es mayor de 12 años.

Si es menor de edad es necesario d1 concentimiento también de su representante legal.

En cuanto a los efectos de la adopción se establece - que, la adopción produce sus efectos desde la fecha del decreto que la pronuncia.

Un punto de interés en la adopción es lo establecido por el artículo 299 mismo que reza lo siguiente:

" El adoptado toma el apellido del adoptante y lo substituye pòr el suyo."

En cuanto a los derechos y deberes del adoptado se indica que, el adoptado conserva todas los derechos y los deberes hacia su familia de origen, excepto a lo referente a la patria potestad.

La adopción no induce a ninguna relación civil entre el adoptante y la familia del adoptado, ni entre el adoptado
y los parientes del adoptante, salvo la excepción matrimomial
contemplada por esa misma ley.

El artículo 304 establece los derechos de susceción - en los términos siguientes: La adopción no le atribuye al a - doptante ningún derecho de suscesión. Los derechos que el a - doptado en la suscesión del adoptante son similares a los de un hijo legítimo.

La adopción puede terminar según lo establecido por el artículo 310.

- A. Por matrimonio entre las personas ligadas por el vínculo de la adopción;
- B. Por legitimación del hijo adoptivo por parte del adoptante.
- C. Por reconocimiento del hijo adoptivo por parte del adoptante:

Opinamos que el hecho de permitir el matrimonio entre personas ligadas por el vínculo de la adopción, va en contra de la moral y la naturaleza de la institución, de tal manera que creemos sería más adecuado primero disolver el vínculo de la adopción y una vez disuelto éste permitir el matrimonio -

entre quienes fueron adoptante y adoptado, pero nunca permitir el matrimonio mientras el vínculo de la adopción se encue<u>n</u> tre vigente.

El Código Civil Italiano, contempla a la "Adopción Plena" dámdole el nombre de "Adopción especial ", regulándola de la siguiente manera:

" DE LA ADOPCION ESPECIAL .

Artículo 314 . 1 requisitos de los adoptantes .

La adopción especial esta permitida a los cónyuges unidos en matrimonio que tengan por lo menos o años de haber contraído nupcias y entre los cuales no haya separación personal ni tampoco de hecho, que son física y moralmente idóneos para educar, instruir y estan en grado de amtener a los menores — que intentan adoptar.

La adad de los adoptantes dêbe superar por lo menos en 20 años a la del adoptado, más no debe de tener más de 45 años más que el adoptado.

Artículo 314 . 3 . requisitos de procedencia.

La adopción especial está concentida en fevor de los - menores declarados en estado de abandono.

Están permitidas varias adopciones especiales en un solo acto o en varios actos suscesivos.

Artículo 314 .7 declaración del estado de adopción = de menores con padres desconocidos o muertos.

Cuando por las indagaciones previstas en el artículo :
314.6 no resulta la existencia de padres legítimos o de padres
naturales que hayan reconocido al mánor o no haya sido declarada judicialmente la paternidad, ni haya parientes dispues .

tos a ocuparse convenientemente del menor, el tribunal para los menores procederá a declarar el estado de adopción del menor.

En cuanto a los efectos de la adopción especial el - artículo 314.26 establece que:

El adoptado adquiere el estado de hijo legítimo de los adoptantes de los cuales asume el apellido. La ley en análi - sis establece que la adopción especial puede ser revocada de la siguiente forma. El procedimeinto que proporciona la adopción especial puede ser revocado cuando se dieren los motivos establecidos por el código de procedimientos civiles, (faltas graves del orden civil y delitos mayores contra el adoptante o su familia) la instancia de revocación puede ser presentada por el ministrio Público o por hos padres del adoptado, — dentro de los 6 meses de la fecha en que se tuvo conocimiento de las circunstancias para la revocación?

4 .- REPUBLICA FEDERAL ALE ANA, ley de 1967.

Situada en el continente Europeo la República Federal de Alemania contempla la figura jurídica de la adopción den - tro de su código civil, asimismo, regula la llamada" adopción extraordinaria" dentro de su ya citado código, déndole un - tratamiento perfectamente delimitado a cada una y haciéndolas coexistir a la vez dentro de un mismo cuerpo de ley. Refirién donos en particular a la llamada" adopción extraordinariam cabe hacer la acleración que la misma fué contemplada en dicho cuerpo de ley a partir del año de 1967:

A comtinuación procederemos a llevar a cabo un análisis de lo que a nuestra consideración configura los puntos más importantes de la legislación en estudio.

La legislacipon alemna en au artfaulo 1719 "establece que toda persona mayor de 25 años sin necesidad de encontrarse unida en matrimonio y que se encuéntre en el ejercicio de sus derechos de ciudadano puede llevar a cabo una adopción - "ordinaria", tomando en adopción a un menor de edad o a un mayor de edad impedido de sus facultades mentales ".

En cuanto a la diferencia de edad el artículo 1720 establece que el que pretenda llavar a cabo una adopción ordina ria debe de conter con 20 años más que la persona que se adop tará, además el artículo en comento establece quei

- a. El adoptante debe de contar con la solvencia económica sufiente para solucionar las necesidades económicas del adoptado.
- b. Que el acto de adopción represente un beneficio para el adoptado;
 - c. Que el adoptante debe ser persona de buenas costum-

bres, -.-. con una alta moral y que no ha cometido delitos que ameriten pérdida de la libertad.

Asimismo dicho ordenamiento dentro de su artículo 1722 establece que solo se podrá llevar a cabo la adopción por dos adoptantes siempre y cuando éstos sean unidos en matrimonio - y los dos estén conformes con llevar a cabo la acopción, de - igual manera se establece que el tutor solo podrá adoptar a - su pupilo una vez que se hayan aprobada las cuantas do su administración y que se establezca garantía para cubrir las posibles consecuencias.

El artículo 1725 establece que " el adoptante podrá revocar su concentimiento en la adopción, si el adoptado cometie ra delitos en contra de él, de su familia o sus posesi-ones, asimismo establece que el adoptada podrá impugnar la adopción cuando el adoptante cometa en su contra faltas que ameriten - la pérdida de la patria potestad."

"El artáculo 1727, establece que la adopción ordinaria solo crea vónculos de parentesco entre el o los adoptantes y el adoptado, pero el segundo no pasa a formar parte de la familia del o los adoptantes y de igual manera no se encuentra por el acto de la adopción desvinculado de su familia de sangre,"

Capítulo VI de la adopción Extraordinaria

"Artículo 1733 Se permite llavar a cabo la llamada adop ción extraordinaria a los unidos en matrimonio cuyo vínculo - tenga por lo menos 4 años de haberse creado, si mpre y cuando no se den entre los cónyuges la separación de cuerpos, además es necesario que obtenga el consentimiento del Instituto de - la Infancia Alemana, mismo que certificará su idoneidad para

educarlos y mantenerlos. La dife encia de ededes debe ser por lo menos de 20 años entre adoptante y adoptado y los adoptantes no deben de ser mayores mas de 50 años que el adoptado"

"Artículo 1735 podrá ser adoptido mediante la adopción extraordinaria los menores declarados como abandonados, los huérfanos en el caso que se desconozca su parentesco con alguien y los llamados hijos del estado."

"Artículo 1737 Efectos de la adopción extraordinaria.

El menor adoptado mediante ésta figura adquiere todos los derechos y obligaciones como si fuera un hijo biológico, pasando a pasar parte de la familia de los adoptantes tal como si fuera un hijo de sangre, por medio de éste tipo de adopción el menor pierde todo vínculo de parentesco con su familia de origen."

"Así el artículo 1739 Establece que la ad poión extraor dinaria es de caracter irrevocable ."

5.- BELGICA. Lay de 1969

Bélgica comtempla dentro de su cuerpo de leyes en materia civil la figura jurídica de la adopción plena, haciéndola coexistir junto con la antigua fagura de la acopción clásica.

Título séptimo código civil Belga.

Artículo 343 " El adoptante debe tener por lo menos 25 años de edad y 15 años más que quien fuese adoptado alempre y cuando la amopción fuese benéfica a el adoptado."

"Artículo 346 Nadie puede ser edoptado por dos personas al mismo tiempo, salvo en el caso de que se trate de marido y mujer, la adopción plena puede ser llevada a cabo por una per sona sola en cuyo caso el adoptado debe ser menor de edad".

No estamos de acuerdo con la idea de que en la adopción plena el adoptante pueda ser una sola persona (soltero) Salvo el caso de que quien quiera adoptar fuera una persona viuda - artículo 370 " adopción plena El adoptado puede sustituir su apellido paterno por el de su adoptante, en el caso de la adopción plena podrá sustituir ambos apellidos y a petición de los adoptantes su nombre."

" Artículo 361 El adoptante por medio del acto de la a - dopoión adquiere todos los derechos y obligaciones del padre respecto de su hijo adoptivo."

An adoption clasica solo produce efectos entre el adoptante y el adoptado, el adoptado tiene todos los derechos y o bligaciones para con su padre adoptivo.

"Artículo 367 La adopción clásica es revocable por el adoptante siempre que el adptado couse motivos graves en contra de su vida propiedad o posesión."

"Artículo 368 pueden llevar a cabo una adopción plena aquellos que reúnan las condiciones previstas por el artículo 345.

El niño adoptado que fuese objeto de la adopción oloma pudo haber sido objeto de una adopción clásica."

"Artículo 370 La adopción plena confiere a los adoptentes todos los derechos y obligaciones que otorga la filiación legítima y al adoptado la calidad de hijo legítimo asimieno - a toda su descendencia. La adopción plena es irrevocable."

"Artículo 371 El menor adoptado por medio de la alopción plena destruye tosaga los vínculos de parentesco con su familia consanguínea, misma con la que no tiene manera de identia ficarse, asimismo pasa a ingresar en forma plena a la familia de los adoptantes, teniendo en esta caso todos los derechos y obligaciones de un hijo nacido dentro de matrimonio e de un hijo blobógico". (72)

6.- ESPAÑA: Lay de 1970

La república espidola contempla dentro de su Mc6digo Civil" a la figura de la adopción dándole la tesitura que a continuación se pasa a exponer:

Kapítulo V sección primera:

Artículo 172 "La

adopción por sus requisitos y efectos puede ser plena o menos plena".

La legislación en comento denomina como plena a la a - dopción objeto del presente estudio y a la menos plena o tembién llamada adopción clásica, siguiendo los conceptos dados por Justiniano, "Adoptio plena y adoptio minus cuam plena" - mismas denominaciones conocidas desde la época del derecho romano y que ya fueron objeto de este estudio.

En cuento a la edad de los adoptantes establece que podrán adoptar quienes estén en pleno uso de sus derechos civilles y haya cumplido la edad de 35 años, asimismo establece una diferencia de edades de por lo menos 18 años entre adoptante y adoptado.

Dicho artículo contiene lo que a muestra consideración constituye una prohibición que solamente en este cuerpo de ley se observa, al prohibir la adopción a los eclesiásticos de igual manera que a los que tengan lescandientes legítimos, legitimados o hijos naturales reconocidos.

Concideramos que el hecho de prohibir la alopción a - quien tenga hijos de los anteriormente señalados es un herror puesto que se pudiera dar la situación de que una pareja tu - viese un hijo y despúes sobrevinier- la imposibilidad de procrear más y tomando en consideración lo establecido our el ---

articulo que se comenta no se podría ya adoptar a un menor.

Asimismo el artículo 174 establece que "La adopción atribuye al adoptante la patria potestad respecto de el adoptado memor de edad".

Tembién dentro del artículo en estudio se establece que el adoptado conserva los derechos sucesorios que le correspon dan en la familia por naturaleza, la adopción produce paren - tesco entre el adoptante de una parte, y el adoptedo y sus des cendientes legítimos de otra; pero no respecto a la familia - del adoptante, con excepción en lo dispuesto sobre impedimentos matrimoniales.

De la lectura del parrafio que antecede nace en nosotros una pregunta ¿Si el adoptdo conserva los derechos sucesorios de su familia por naturaleza, que pasa con las obligaciones y los impedimentos con la misma familia por naturaleza? .

El artículo $175^{\#}$ establece que la adopción es revocable.

Podrán pedir judicialemte que se declare extinguida la adopción del menor o incapacitado:

1.- El padre o la madre legítima o naturales durante la minorfa o incapacidad del adoptado, si el hijo hubiere sido - abandonado o expósitosy ellos acreditaren suficientemente su falta total de culpabilidad en el abandono y su buena conducta.

SECCION SEGUNDA DE LA ADOPCION PLENA

Artículo 178. Solo podrán adoptar plenamente los cónyu ges que vivan juntos, procedan de consuno y lleven más de 5 a ños de matrimonio. Tembién podrán hacerlo las personal en estado de viudad. Unicamente podrán ser aio tados los abandona-

ESTA TESIS NO DEBE SALIA BE LA DIBLIBTECA dos o expémitos que, siendo menores de 14 años lleven más de 3 en tal situación, o siendo mayores de 14 años, fueron prohijados antes de esta edad por los adoptantes.

"El adoptado, aunque conste su filiación estentará como únicoa apellidos los de suradoptante o adoptantes."

"El ragistro civil, no publicará a partir de la adop - ción los apellidos impuestos al adoptedo en su inscripción - de nacimiento, ni dato alguno que revele su origen. No obstan te el Juez de primera instancia podrá acordar que se expida - certificación literal del acta de inscripción de nacimiento - del adoptedo, a solicitud de quien justifique interés legítimo y razón fundada para pedirla."

Del amálists del artículo que antecede se desprenden - varias opiniones tales como:

L.- El hecho de solo permitir a conseguir la adopción estableciendo el límite de 5 años de duración para el matrimo nio que dessa adoptar, lo anterior en la inteligencia de que en muesra consideración la adopción plena pretende imitar de la manera más perfecta la parernidad biológica y lógicamente esto se da por la unión de una pareja, además consideramos que el lapso de 5 años exigido es adecuado tanto para que la pare ja haya intentado el tener descendencia propia y después de - éste tiempo se haya demostrado que existe en la pareja un total entendimiento mismo que se puede certificar por la permanencia de la pareja en el matrimonio.

En lo que no consideramos estar de acuerdo con el artículo que analiza es en lo referente a permitir llevar a cabo e te tipo de adopción cuando el adoptado tuviere 14 años, eded en la que naturalmente el adoptado nunca va a estimar que su familia adoptiva es su familia natural o biológica de
igual manera consideramos exhorbitante el término de 3 años de ser expósito o abandonado para el adoptado, toda vez que opinamos que con el plazo de 1 año se tendría por configurado
el abandono del manor.

Otro artículo que regula la adopción plena es el 179 - que establece :

" Por ministerio de la ley, el adoptedo y por respre - sentación sus descendientes legítimos, tedrán en la herencia del adoptante los mismos derechos que el hijo natural reconocido y el adoptante en la sucesión de acuel la parte que la - ley le concede al padre natural".

En nuestro criterio. Lo anteriormente señalado constituye en sí la verdudera intensión de la adopción, al establecer los mismos derechos y obligaciones tal como si se tratara deuna relación de consanguineidad entre el adoptado y el adoptante.

También establece el artículo en análisis que:

" Fl adoptado está exento de deberes por razón de paren, tesco con sus ascedientes o colaterales por naturaleza, peroconserva los derechos sucesorios y también los alimentos cuan do no los pueda obtener del adoptante en la medida necesaria".

Consideramos un error lo establecido en el párrafo anterior porque no opinamos que sea correcto el que el adoptado conserve sus derechos sucesorios y no conserve ninguna obligación lo miemo pasa con sus derechos alimentarios que, si son otorgados como derechos deberán ser contemplacos como una obligación para el adoptado.

CAPITULO III

REGULACION DE LA ADOPCION EN MEXICO

1.CODIGO CIVIL' DE 1870 y 1884

En el Código de 1870, la Institución de la adopción no está reglamentada, pues ya desde los antecedentes del ordenamiento legal en comentario se habían emitido expresiones "considerándola enteramente imitil y del todo fue ra de costumbre" (35)

En la exposición de motivos de éste código se esta blecían los motivos para suplrimir la adopción, la cual
decía " el derecho de adoptar se apoya en fundamentos igualmente sólidos. La adopción entre los romanos teníaun carácter diverso del que pudiera tener entre nosotros
Por lo mismo no es necesario examinarla en sus fundamentos originarios, sino en su aplicación práctica a mues _
tra sociedad". (36)

En el año de 1862, se integró una comisión formada - por Eduardo Ríos, Pedro Collantes y Buenrostro y de la - que fué Secretario Miguel S. Macedo, a fín de que hicigran la revisión del Código Civil de 1870. Dicha comisión elaboró una reproducción casi literal de éste, espidiéndose con fecha 31 de Marzo de 1884.

(35) SANCHEZ MEDAL MANDH.

Los grandes cambios en el Derecho de Familia. Editorial Porma, S.A México 1979 p. 26

(36)MACEDO, PABLO.

El Código de 1870. Su importancia en el derecho Mexicano Editorial Porrda, SA, México 1979 p. 26-7

No obstante que en la exposición de motivos de éste — ordenamiento jurídico se indica "que se consideraron en — la elaboración , de los principios del Derecho Romano, las leyes que conforman los preceptos de los códicos de Prancia y otros ordenamientos jurídicos", fátifica la supre — sión de la adopción como lo había hecho el anterior código de 1870 pues se consideraba la finalidad única de la adopción como la de reconocer hijos naturales, con lo que se podía perjudicar el orden de la sociedad. Se dejó como puerta de escape la legitimación y reconocimiento de los hijos así como la posesión de estado.

2 - THY SORRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917

Se ha afirmado que méxico tiene el privilegio indiscu tible de ser el primer país del mundo, que tuvo un cuerpo autónomo de leyes familiares. Todas ellas inspiradas en principios que aún, hoy en día, son consideradas formulaciones teóricas en otros países.

Fué hasta la ley promulgada por Venustiano Carranza - el 9 de abril de 1917 en el diario oficial de los días ll al 14 del mismo año en que aparece por primera vez la figura de la adopción, misma que fue recogida por el Código Civil vigente, es el primer código de derecho de familia en el mundo. Esta ley derogó los capítulos y títulos del Código Civil de 1884, adoptándose un año después do en - promulgación en las demás entidades federativas.

Rate ordenamiento legal tuvo como objato regular me jor a la familia y aus Instituciones.

⁽³⁷⁾ MARCHEZ MEDAL, hamon Op. cit p- 83

La Ley. sobre Relaciones Pamiliares establece a la adopción en sus artículos 220 al 236 respectivamente. Y en el primero de éstos mos dé una definición de adopción;

*... Es el acto legal por el cual una persona mayor de odad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de éltodos los derechos que un padre - tiene, y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona del hijo natural".

Pueden adoptar: Toda persona meyor de edad, no unida a otra en legítimo matrimonio; el hombre y la mujer que estuvieren casados podrán hacerlo cuando los dos estén conformes; la mujer podrá hacerlo por su cuenta con consentimiento del marido; él si puede hacerlo por su cuenta sin consentimiento de la mujer, aunque no tendrá derecho en llevar al hijo adoptivo a vivir en el domicilio conyugal.

Se requiere el consentimiento de:

- a. el menor si tuviere doce eños cumplidos
- b. el que ejerza la satria potestad o la madre
- c. el tutor
- d. el juez del lugar de residencia (cuando no tenga_ pagres ni tutor

Los derechos y obligaciones del adoptado Berán los mismos para con la (s) persona (s) que lo adopten como si se tratara de un hijo natural; seimismo los adooptantes tendrán los mismos derechos y obligaciones respecto de la persona del menor hacia los hijos naturales.

De la lectura de el siguiente precepto legal podre mos darnos cuenta que estamos frente a la adopción sim ple:
Artículo 231:

"Los derechos y obligaciones que confiere e impone la adopción se limitarán única y exclusivamente a la per sona que la hace y aquella respecto de quien se hace".

Como se mncionó al principio de éste numeral el Código Civil vigente ha adoptado esta figura jurídica, la -cual durante el transcurso de 72 años no ha sufrido un -cambio considerable exceminado a la introducción de la g dopción plena.

Si la adopción fuese voluntaria puede dejarse sin efecto si consienten en ello mediante una solicitud:

a. El que la hizo

b. las personas que consitieron en que se hiciera.

No podrá ser abrogada la adopción si el (lo) adoptante (s) declara (n) que el adoptado es hijo natural reconocido.

La Ley de Relaciones Pamiliares de 1917, dió la pauta para dar vuelco al movimiento en favor de la protección
defamilia; cambios que desde el inicio de las reformas
de 1938 hasta muestros días han sido necocarios pere adecuarlas a la realidad social- económica imperante que se
ha venido presentando. Pero tal parece que en estos últi
mos años, estamos presentando nada más una diferencia —
del avance legislativo ante el mundo que durante muchb —
tiempo se vanagloriaba.

3 .- CODIGO CIVIL DE 1928.

Reste código no nos dá una definición sobre adopción pero de su lectura vodemos desprender que acepta la adopción simple: Artículo 402:

"Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción así como el parentesco que de ella resulte, se limitaran - al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos da matrimonio"

Artículo 395 Derechos y obligaciones: Tendrá el adoptante respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

De la misma forma el adoptado tendrá las mis mas obligaciones y derechos que tiene un hijo.

Podrán adoptar: Artículo 390:

las personas mayores de 40 años que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y que no tengan descendientes, el adoptado puede ser mayor de eded o inca pacitado aún cuando sea mayor de edad, siempre que el a doptante sea 17 años mayor que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

El marido y la mujer podrá adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo, ésta es una excepción a el principio do que medie puede ser a-doptado por más de una persona; no podrá adoptar, el tutor del menor mientras no hayn sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutola.

Para que exista adopción deben de consentiren ella: Artículo 357:

a, El :que ejerza la patria potestad

- b. el tutor
- c. la (s) personas que traten como hijo al menor, cuan do no tenga padres conocidos, ni tutor o quien ejerza la patria potestad.
- d. El ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, sí éste no tiene padro, tutor, ni persona que le brinde protección y lo hava acogido como hijo
 - e. El del menor si tiene más de catorce años

Revocacion de la adopción: Artículo 405:

Cuando las partes convençan en ello, siempre - que el adoptado sea mayor de edad, en caso de no serlo, - deberán consentir las personas que hayan dado su consentimiento.

efficito 406: Asimismo se ravocará por ingratitud del adoptado:

- *a. si comete algún delito que merezca una pena mayor de un año de prisión contra la persona, la honra o los bie nes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.
- b. Si el adoptado acusa judicialmente al adoptante de algún deliro grave que pudiera ser perseguido de oficio aunque lo pruebe, a no se de que hubiere sido cometido con el mismo adoptado, su cúnyuge, sus ascendientes o des cendientes.
- c. Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha aaído en pobreza."

En ástos fasos la adopción deja de producir efectos des de que se comete el acto, aumque la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior.

4. ALGUNOS CODIGOS DE LAS ENTIDADES PEDERATIVAS:

a. HIDALGO.

Recientemente se publicó en este Estado un Código Familiar (8 de Noviembre de 1983) el cual ha sido objeto de miltiples comentarios por parte de juristas especializa - dos.

Las disposiciones que contemplan a la adopción plena o biológica como es denominada por los juristas hidalguen ses, se rige en cuanto a su ley sustantiva por los artícu los 213 al 231 y del 96 al 99 en lo que respecta a su ley adjetiva.

El artículo 213 nos dá una definición de adopción "es un acto jurídico por el cual una o dos personas unidas por el vínculo del matrimonio adoptan a un menor"

Mediante esta institución se crea un vínculo jurídico de filiación consenguínea (artículo 214), el adoptado se integra plenamente como miembro de la familia del adoptamente, y tiene todos los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico (artículo 215)

RFECTOS DE LA ADOPCION.

- "a. Permite al adoptado llever los apellidos de los adoptantes;
- b. Rompe todos los vínculos concarguíneos con la familia del adoptado, subsistiendo los impedimentos

para contraer matrimonio;

- c. El adoptado y el adoptante deben darse los alimen tos recíprocamente así como la familia de aquel.
- Se atribuye la patria potestad o la tutela a quien adopta;
- se tiene derecho a la sucesión entre el adoptante su familia y el adoptado;
- f. En general, todos los derechos y obligaciones en tre padres e hijos." (35)
- g. El parentesco derivado de la adopción existe en tre los adoptantes y el adoptado y las familias de los que adoptan.

TIENEN DERECHO A ADOPTAR:

- El soltero mayor de 25 años em pleno goce de sus derechos;
- II. Los cónyuges de común scuerdo;
- III. El cónyuge puede adopter el hijo del otro cónyuge habido fuera del matrimonio o por casamiento anterior; (artículo 220)

Si la adopción se realiza por los conyuges el adoptado llevará el apellido de embos (artículo 218)

Si el otro cónyuge adoptar el hijo del otro el a doptado llevará el apellido de ambos. (artículo 219).

(35) GUITRON FUENTEVILLA, Julian. ¿Que es el derecho familiar?
Ed. Promociones Jurídicas y Culturales A.C Mex. 1985 p64

REQUISITOS PARA LA ADOPCION (además de al señalado -por el artículo 220 fracción I)

- a. tener más de 20 sños que el adoptado;
- acreditar los adoptantes tener medios bastantes para la subsistencia y educación del menor;
- c. Probar que la adopción será beneficiosa para la persona que tratan de adoptar;
- d. Acreditar el (los) adoptante (s) que es (son) persona (s) de buenas costumbres.

Para efectuar la adopción deben consentir en ella:

- Los que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el menor;
- 2. La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretenda adoptar, y lo trate como hijo cuan do no hubiere quien ejerza la patria potestad so bre él.. o no tenza tutor:
- Bl consejo da familia , caundo no hubiere padres conocidos ni tutor o persona que lo proteja;
- Si el menor adoptado es mayor de 12 años, también se necesitará su concentimiento para la adopción -(artículo 224)

Requisitos que debe llenar la solicitud:

- I. El nombre y elad del menor o incapacitado;
- II. El nombre y domicilio de las personas o institución que lo tengan bajo su cústodia;
- III. Acompañar certificados de buena salud de quienes pretenden adoptar y constancia de la institución que lo tenga bajo su custodia, para los efectos de la suspensión de la patria potestad de quien -

haya.sido titular o tutores de la misma;

IV . El nombre (s) domicilio (s), edad y estado fami liar de quienes pretendan adoptar;

V. El consentimiento de quienes ejerzan la patria potes tad o la tutela.

Respecto a la intriducción de la figura jurídica comentada en nuestro sistema jurídico, debemos mencionar que ya existía desde antes de los debates que se suscitaron en los congresos sobre la materia civil y familiar en la ciudad y puerto de Acapulco, Gr. hace dos sexenios. Así también ya ha bía sido punto de comentario en estudios como el raalizado por el licenciado Aguilar Gutigrrez, en su obra "Bases para un anterroyecto de Código Civil uniforme para toda la Repú blica en el año de 1969; en el anteproyecto del Código de protección a la infancia" que fué realizado por el entonces C. Procurador General de la Remública Licenciado Julio Sánchez Vargas en el mismo año; así como en un gran mimero de estudios del derecho que han tocado el tama sobre la modifica ciones y cuyo deseo en sus exposiciones ha pugnado por la necesidad de incorporar a ésta institución dentro de las mismas y que ente la realidad inscalayable que se aqueja en nuestro medio se insiste por una modernización de la legislación fami liar.

b. ZACATECAS

El Código de familia de éste Estado define a la adopción en su artículo 351 el suan reza:

"... La adopción es un parentesco civil re sultante del acto jurídico mediante el cual una o más - personas asumen respecto de un menor de edad o de un incapacitado los derechos y obligadiones inherentes a la - filiación de sangre..."

De la lectura de di precepto anterior así como con -lo establecido por el artículo 355 nos percatamos de que
estamos frente a la adopción plena, ya que dentro de los
efectos que produce ésta se encuentra el de que el adoptado se inte-gra plenamente a la familia de el o los adop
tantes.

RESCTOS DE LA ADOPCION:

- El adoptado se integra plenamente como miembro de la familia de el o los adoptantes;
- Tiene los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico;
- 3. El parentesco derivado de ella existe entre el ylos adoptantes, entre el adoptado y las familiad del o de los que lo adoptan (artículo 255)
- Permite al adoptado llevar los apellidos de los adoptantes;
- Se deben alimentos recíprocamente, entre el o los adoptantes, adoptado y la familia de aquellos;
- 6. Se attibuye la patria potestad al adoptante;
- 7. En general todos los derechos y obligaciones existentes entre padres e hijos. (artículo 358)

PUEDEN ADOPTAR: Articulo 352:

- a. Los mayores de 25 años de edad en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. El marido y la mujer pueden adoptar conjuntamente cuando los dos estén conformes en considerar al a doptado como hijo;
- c. La adopción hecha por uno solo de los cónyuges no puede tener lugar sin el consentimiento del otroy en caso de incapacidad por su representante legal.

PARA ADOPTAR SE NECESITA:

- 1. Tener el (los) adoptantes 17 años más que el adop-
- 2. Ser beneficiosa la adopción para el adoptado.

Podemos hacer una comparación en relación con el cóigo Ramiliar del Estado de Hidalgo con lo cual resultaría lo siguiente:

- A. Los dos aceptan la adopción plena integfandola en sus legislaciones.
- B. Los efectos de la adopción son los mismos
- C. Para adoptar existe cierta diferencia entre éstos ya que el de Hidalgo establece que podrá adoptar el hijo del otro cónyuge habido fuera de matrizonio o por matrimonio posterior
- D. Para adoptar el Código de Hidalgo pide que el adoptante tenga 20 años más que el adoptado, no así el código de zacatecas el cual expresa que deberá ser 17 años más grande que el adoptado.

c. QUINTANAROO

Definición de adopción:

...Confiere al adoptado la posesión de estado de hijo de o de los adoptantes los deberes in
herentes a la relación paterno filial... (artículo 928)

REQUISITOS PARA LA ADOPCION PLENA: Artículo 929 :

- I. Que los adoptantes sean un hombre y una mujer casa dos entre sf., que vivan juntos y bien avenidos;
- II. Por lo menos uno de los adoptantes debe tener 15_ años más que el menor que pretende adoptar;
- III. Los adoptantes deben tener 5 o más años de casados sin haber tenido hijos;
- IV. Que el menor que se pretende adoptar no tenga más de cinco años de edad;
- V. Que el menor sea abandonado por sus padres, de padres desconocidos o puesto en casa de cuna o institución similar;
- VI. Que los adoptantes tengan medios suficientes para proveer debidamente a la subsistencia y educación del menor;
- VII. La adopción debe fundarse sobre justos motivos y ventajas para el menor;
- VIII. Los adoptantes deben ser personas de buenas cos tumbres;

Una excepción a lo establecido por la fracción

V es la estipulada en el artículo 930 el cual establece:

"En cuanto a los niños confiados a los esposos que no

reunan los requisitos de la edad o de duración del matrimonio recogidos por ellos, el límite de 5 años retrocederá tanto tiempo como haya transcarrido entre el momento en que el niño heya sido confiado a esos esposos o recogido_ por ellos y aquel en que hayan sido reunidos los requisitos".

Se requiere el consentimiento de:

L. Tratándose de niños cuyos padres han fallecido lo deben dar las personas a quienes por ley corres ponda el ejercicio de la patria potestad.

II. Tratándose de niños expósitos o abandona dos el consentimiento lo dará el estado a través de la -Institución del Ministerio Público (artículo 932)

REPORTOS DE LA ADOPCION PLENA:

- a. es irrevocable cuando cause ejecutoria la sentencia que la pronuncie
- b. Confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes
- c. Los derechos, obligaciones y parentesco de la filiación consanguínea
- d. Entrana sutomáticamente la extinción de los vínculos jurídicos con la familia de origen excepto lo relativo a los impedimentos de matrimonio.

Equiparando los códigos de Hidalgo, Zacate - cas y el de Quintana Roo resumimos:

- A. Se acepta por los tres la dopción plena
- B. Son iguales los efectos de la adopción
- C. Este código no contempla la posibilidad de que una sola persona adopte , ya que es requisito que sea un matrimonio con una duración de cinco años o más.

El menor debe de tener no más de 5 años de edad, a bandonado, sin padres o de padres desconocidos _ o puesto en casa de cuna o institución similar.

D. El Código de Hidalgo pide una diferencia de édad entre el adoptante y el adoptado de 20 años, el ______ de Zacatecas 17, el código en análisis pide que _____ por lo menos uno de los integrantes de el matrimonio que pretende adoptar, debe de tener quince años más que el adoptado.

d. MORKLOS:

Dentro de éste ordenamiento legal no encontramos una definición de adopción, así que comenzaremos por ver quie nes son las personas que puedan adoptar:

"El articulo 492 dispone:

- Los mayores de 30 años en pleno goce de sus derechos;
- 2. El marido y la mujer cuando los dos estén de acuerdo en considerar al menor como hijo (artículo 493)

Requisitos para la adopción:

a. Se podrá adoptar a un menor o incapacita-

- b. El adoptante deberá tener 17 años más que el adoptado;
- c. La adopción debe ser ben**éfic**a para el_ adoptado;
- d. Los esposos podrán adoptar a menores expósitos, huérfanos totales o abandonados de padres desconocidos, si no hubieren cumplido seis años de edad

El menor o incapacitado podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad o - en la fecha en que desapareció la incapacidad. (articalo_496)

Haciendo similitud con los códigos analizados anteriormente deducimos:

- A. Todos aceptan la adopción plena
- B. No nogdé el código de Morelos los efectos de la adopción
- C. Tres códigos acpetan la adopción por part de una sola persona
- D. Este al agual que el de Zacatecas pide una diferencia de edades de 17 años entre al adoptante y el adoptado.

En relación a éste capítulo podemos decir - que aunque existe una tendencia evolutiva proliferante en materia de relaciones familiares, la transformación de - las diversas instituciones no se produce igual en los diferentes lugares, ya que en unos progresa más rápidamente y de manera definitiva. Sin embargo en legislaciones como la nuestra se llega a olvidar o ignorar la figura de la - adopción plena o legitimación adoptiva, la cual en coexistencia con la vigente traerís mayores beneficios para el adoptante y el adoptado.

CAPITULO IV.

PROPOSICION DE REFORMAS AL CODIGO CIVIL VIGENTE.

1.- Reformas sugeridas.

Consideramos que más que reformar la ya existente forma en quese regula la adopción en el Distrito Federal, debería de incluig
se en nuestro Código Civil, la figura de la "adopción plena", de
jando subsistente la ya regulada "adopción simple", de manera —
tal que se hicieran coexistir dentro deb mismo cuerpo de ley —
y tomando a la ya existente adopción simple, como la antesala de
la adopción plena, de igual manera opinamos acertado el hecho de
permitir la transformación de la adopción simple en adopción ple
na cuando las características de los solicitantes cumplan con —
los requisitos exigidos.

Como hemos visto en el desarrollo del presente trabajo, plantearemos la posibilidad de agregar a nuestro Código Civil, — un nuevo capítulo al título séptimo, otorgandole al mismo el número VI, y al cual denominaremos de la "adopción plena".

Consideramos que la inclusión de este nuevo capítulo — dentro del título referdió vendría a otorgar ventajas considera bles tanto para las personas que pretendieran adoptor a partir — de la vigencia de las presentes reformas, como a los personas que hubiesen llevado a cabo la adopción que hoy en día contempla nues tro Código Civil, esto es en la inteligencia de que a partir delas reformas sugeridas, la persona que tuviera el animo de llevar a cabo una adopción podría elegir por la ya establecida adopción simple o por la recientemente regulada adopción plena.

Así mismo consideramos que la transformación de la adopción simple a la adopción plena beneficiaría considerablemente a muchas de las personas que tienen y han tenido la intención de integrar tanto en el aspecto afectivo, en el aspecto social y lo más importante en el aspecto legal, a sus hijos adoptados para que a futuro en presencia y en ausencia del adoptante sepa y considere que su hijo adoptivo puede tener y tendrá para siempre el mismo trato que hubiera recibido de ser su hijo biológico.

A continuación procederemos a exponer, lo que en nuestra opinión se configuraría como el capítulo sugerido:

TITULO VII.

De la paternidad y la filiación
CAP. I
CAP II
CAP III
CAP IV
CAP V
CAP VI De la Adopción Plena.

Para establecer las posibles reformas o adiciones abremos — de fijar los principios sobre los cuales habran de apoyarse los artículos que en su caso se agreguen al Código Civil vigente en el — Distrito Federal por ejemplo:

a).- Las disposiciones inherentes a la "adopción plena" deberan de ser irrenunciables, con el fin de que no sean subceptibles-de convenio o renuncia «Contrario, esto es fundamental dado su importancia social y los intereses que se encuentran en juego.

b).- De la misma manera opinamos que sería conveniente otorgar a la adopción plena" el carácter de irrevocable.

ADICIONES SUGERIDAS

Artículo 411.- La adopción plena sólo podrá concederse en favor de personas que reunan los siguientes requisitos.

- a) .- Cuya edadoscile entre los 25 y los 50 años.
- b).- Que sean mayores en no menos de 20 años respecto del me-nor que pretenden adoptar.
- c).- Que los adoptantes sean personas casadas entre si, y que dicho vinculo tenga por lo menos 5 años de haberse celebrado.
- d).- Que se demuestreasatisfacción del Juez de lo Familiar -así como del Ministerio Público, que los adoptantes son porsonas de
 buenas coatumbres, aptas para dar buen ejemplo al hijo adoptivo.
- e).- Que cuenten con medios económicos suficientes para dar sustento y educación al hijo adoptivo.
- f).- Que la adopción es benefica para la persona que trata de adoptarse.

Artículo 412.- El Juez competente podrá dispensar la edad requerida para los adoptantes, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 413.- La adopción plena será irrevocable y sólo esta ra sujeta a nulidad, cuando se hubiere concedido con base en datos-falsos ignorados, ya sea cuando lo pida el adoptante ó el Ministerio Público.

Artículo 414.- Por la adopción plena, el adoptado adquiere filiación de hijo de los adoptantes con las mismos efectos y alcances que la filiación de origen biológico, tanto respecto de los adoptantes, como respecto del resto de la familia de los mismos.

Artículo 415.- Por la "adopción plena" el adoptado pierde todo nexo familiar con sus progenitores y con la familia de los mismos, con la exepción de los impedimentos por razón de consanguíneidad.

Artículo 416.- En materia sucesoria el adoptado tendra los derechos de hijo de los adoptantes, respecto de la sucesión de es-tos y de los familiares de los mismos, de igual manera los adoptantes tendrán en la sucesión del adoptado derechos iguales a los que-corresponderían a sus padres consanguíneos.

Artículo 417.- Por medio del acto de la "adopción plena"el adoptado toma como propios los apellidos de sus adoptantes y a solicitud de los mismos se podrá modificar su nombre o nombres.

Artículo 418.- Sólo podran ser sujetos de la 'adopción ple na" los menores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) .- Que no havan cumplido los ocho años de edad.
- b).- Los menores expositos, cuando se carezca de toda información acerca de sus progenitores.
 - c) -- Los menores abandonados.
- d).- Los menores que fueran entregados por sus padres a una Institución de asistencia social.
 - e) .- Los hijos de padres desconocidos.
- f).- Los que siendo mayores de siete años y menores de -diez, se hubiesen encontrado bajo la custodia de su adoptante por lo
 menos durante los dos últimos años.

Artículo 419.- El Juez competente podrá dispensar la edad exigida en el artículo que antecede, siempre y cuando lo estime con veniente y demuestre la razón de su criterio.

artículo 420.- Es permitido adoptar en forma plena a unode los hijos reconocido por uno de los cónyuges en favor del otro.

Artículo 421.- Para efectos de la adopción plena se en---tiende que un menor se encuentra en estado de abandono cuando:

- a).- Los menores entregados a un establecimiento de asistencia social, cuando no hubiesen sido reclamados por sus padres en el --término de tres meses.
- b).- El menor que haya sido dado en adopción por sus representantes legales.

Artículo 422.- Para que la adopción plena tenga lugar debenconsentir en ella, en sus respectivos casos:

- a) .- El o los representantes legales del menor.
- b).- Las personas que hayan acogido durante un año al que se pretenda adoptar y que lo hayan tratado como hijo.
- c).- En todos los casos el Juez de lo Familiar y el Ministerio Público competentes.

Artículo 423.- Sí el tutor o el Ministerio Público no con--sienten en la adopción, deberan expresar la causa en que funden mismaque el Juez calificara tomando en cuenta los intereses del menor.

Artículo 424.- El procedimiento para llevar a cabo la adop-ción plena sera fijado en el Códigode Procedimientos Civiles.

Artículo 425.- A petición de los adoptantes, la adopción - - simple podrá transformarse en plena, siempre que se reunan los siguien tes requisitos:

- a).- Que en la fecha en que se celebró la anterior adopción,
 el adoptado no hubiera sido mayor de siete años.
- b).- Que a la fecha de la solicitud de la adopción plena eladoptado no sea mayor de doce años.
- c).- Que la adopción de que se trata la conversión, no hayasido efectuada por un solo adoptante.
- d).- Que no medie en los cónyuges solicitantes separación de cuerpos.

Artículo 426.- El procedimiento de la "adopción plena" serásecreto pero con pleno conocimiento para las partes interesadas, el expediente no estará a la vista de nadie que carezca de plena autorización judicial. Artículo 427.- En el procedimiento de la adopción - plena, se requerirá a la institución de asiatencia pública, - que hubiese tenido a su cargo al menor de cuya adopción se -- trata o a la persona que lo hubiera hecho, pera que proporcio nen "historia clínica" de los progenitores del adoptado, al - igual que del menor, sin mencionar dato alguno que ayude a la identificación, pero que permita entreger a los adoptantes la historia o perfil genético de su adoptado.

Artículo 428.- Le sentencia por la que se concede - la adopción plena deberá ordenar además:

- a).- La cancelación de la inscripción del acta de nacimiento del menor adoptado.
- b).- La orden de que se niegue toda información alrespecto, salvo cuando sea ordenada por autoridad competente*

Artículo 429.- Tan luego como cause ejecutoria la - resolución judicial que se dicte autorizando la adrición, quedará esta consumada.

Artículo 430.- El Juez que apruebe la adopción remitira copias de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que cancele el acta original y levan tê una nueva en la que no se hara mención del acto de adopción que antecede.

Artículo 431.- Todos los trámites tanto judicialescomo administrativos, que tengan lugar durante el procedimien
to de la adopción plena, serán absolutamente secretos y los empleados públicos así como las autoridades que violen este secreto, serán sancionados de acuerdo a lo establecido por -los artículos 210 y 211 del Código Fenal.

2.- Análisis de algunos hechos sociales.

"La llamada "explosión demográfica" de los últimos decenios vale decir, el aumento rápido y violento de la población mundial, - ha originado un "rejuvenecimiento" de la especie humana en el sentido de que la proporción de jovenes ha aumentado en forma considerable. Según la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y-Social de las Naciones Unidas! (36).

"En 1965 las personas menores de 25 años habían llegado a - 1.757.600.000, o sea al 54% de la población mundial. De esta suma, - unos 500'000.000.00 tenían entre doce y 25 años de edad y el resto - menos de 12 años, más de las 3/4 partes de esta población joven vi-vían en los países subdesarrollados: 59'000.000.00 en africa, 322 -- millones en asía y 44 millones en américa latina. (se calculaba en-tonces que para 1980 esta población juvenil debería haber crecido en unos 150 millones más). Según una publicación de UNICEF, la población de 14 años o menos llegaba, en latino américa y el caribe, en 1970,- al 40.9% del total de habitantes, o sea, los menores de esa edad - - eran 146.595.644" 370.

Esta circunstancia ha producido un agravamiento en las melas condiciones de vida en los países del llamado tercer mundo, condaño para su niñez y la satisfacción de sus necesidades basicas en lo físico, intelectual, espiritual y educacional. Según el mismo estudio de UNICEF, En 1960 había en latinoamérica y el caribe 22.240.400 niños desnutr.dos menores de cinco años y 7.039.760 más de niños
de csa edad en grados de desnutrición, y estas cifras subleron ha -28.288.200 y a 8.707.600, respectivamente, en 1970 y en 1977, el 39%
del total de la población carecía de servicios de agua potable." (38)

⁽³⁶⁾ Informe preliminar sobre las Políticas a lo largo relativos a la juventud y desarrollo Nacional UNICEF 1969.

⁽³⁷⁾ Situación de la infancia en América Latina y el Caribe, editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1979, . F. 21.

⁽³⁸⁾ Ibidem

Por lo mismo, han aumentado las preocupaciones de los gobiernos, de organismos internacionales y de entidades científicas y educacionales de diversa indole para la busqueda de solución a estos males.

La medicina comprueba que las lesiones cerebrales que un niño sufre por alimentación insuficiente durante los primerso meses o años - de su existencia suelen ser irreversibles; y que otro tanto ocurre respecto del ulterior crecimiento sano y armonioso de su personalidad, si- una criatura carece, en los primeros días y meses que siguen a su nacimiento, de la relación intima madre-hijo y del apoyo afactivo consiguiente.

Se sigue de todo esto la conclusión de que una de las medidas apropiadas a evitar a los niños abandonados la tragedia de esos riesgos, es la promoción de un ambite familiar adecuado.

Este cuadro se agrava hasta extremos increibles en ciertas regionem de la tierra asoladas por crueles guerras. Es lo que ocurre en - Corea y en Vietnam, donde millones de niños hierfanos y desnutridos des piertan entre mezclados sentimientos de culpa y de solidaridad en países industrializados. La elevada cantidad de huerfanos coreanos y Vietnamitas que emigran a Estados Unidos con fines de adopción son una buena - muestra.

En los países industrializados y de alto ingreso percapita, — el nível de vida trae consigo el uso masivo de medios anticonceptivos — que producen violenta caída de las tasas de natalidad y este fenómeno — produce una paradójica consecuencia: El número de parejas que buscan — adoptar al hijo que no tuvieron aumenta considerablemente. En forma paraiela, el proceso de libreación sexual que se estimula con el progreso de los anticonceptivos da lugar a que, pese a ello, un número muy alto—de muchachas adolescentes y solteras queden embarazadas cada año. "En — 1977 el National Institute Of health de Estados Unidos calculaba en — — un millón el número de chicas en ese situación, de las cuales alrededor de seiscientos mil dieron a lug (39). Es evidente que muchas de ellas — pe sentirán proclives a entregar al hijo para que sea adoptado.

(33) Citada en Nanci c. Baker, 'the scandal of black market adoption' the free press. New York, 1978, pag. 43.

En los países del mercado común europeo la mano de obra femenina adquiere gran movilidad fenómeno que da lugar al nacimien to de un elevado número de hijos naturales de madres que se muestrana menudo llanas a entregarlos en adopción.

En 1959 las Naciones Unidas formularon su declaración de los derechos del niño, que entre otros, enfatiza el derecho a tener una familia y a crecer y desarrollarse en un medio familiar.

En 1927 la Organización de los Estados Americanos habíaya fundado el Instituto Interaméricano del niño.

Cuando los hechos que hemos mencionado preocupan a gobier nos y a hombres de ciencia, la adopción plena aparece como una buena formula legal para afrontar los problemas que en forma tan aguda sufren millones de menores abandonados. Después de la segunda guerra mundial, en pocos años han proliferado las leyes que se dictaron para aprobarla en diversas latitudes y países, de tal manera que al cabo de algunos años la "adopción plena" paso a formar parte del acervo jurídico del mundo.

Debe dejarse establecido que la adopción simple y la — — "adopción plena" no son instituciones que se contradigan o excluyan por el contrario, pueden coexistir sin dificultades desde que persi quen propósitos diversos aunque parecidos, exigen requisitos distin tos y producen efectos que no son coincidentes. Por eso, todos losestados que han introducido la adopción plena" en sus legislaciones han conservado la ya pre-existente adopción simple y, a menudo, unamisma ley las regula a ambas, más aún, la adopciónsimple puede serla antesala de la "adopción plena" y un antecedente favorable a — ella. Las leyes que se recordaron durante el presente trabajo y que las reglamentan simultaneamente, con frecuencia contemplan la transformación de la adopción simple en "plena".

Aunque las Estadísticas al respecto sean escasas y poco confiables, especialmente en los países Latinoamericanos, parece ser le toda evidencia que la adopción plena está cumpliendo con su papel a satisfacción y que se ha transforma do en un arma eficiente cuyo uso aumenta gradualmente. Cifras aproximadas disponibles respecto de estos países europeos justifican esta afirmación. El número de adopciones anuales en Alemanio Pederal fué de 8.205 en 1955; en Austria, de 1.558 como promedio entre 1947 y 1959; en Bélgica, de 700 como promedio; en Francia, de 3.666 en 1946; en Gran Bretaña; de 19448 - en 1949; en Noruega, de 1.000 a 1.500 (40)

"Confirmando la tendencia, el número en Gran Breta fía sigue aumentendo en forma tal, que solamente en Inglaterra y Gales llegó a 25.000 en 1968"(41). Todos estos países tenían muy pocas adopciones antes de la segunda guerra mundial.

Como se deduce de los hechos, mismos que han conducido al uso de la adopción plena como una herramienta adecuada para resolver los problemas de los menores abandonados y urgen temente necesitados de un hogar, no podía ser bastante la adopción simple o clásica para el logro de las finalidades persegidas. Se estaba frente a situaciones nuevas que conformaron una filosofía distinta del problema, un enfoque y un objetivo diversos, una mentalidad con orientación social y no individual y por lo mismo, otra actitud de la autoridad.

⁽⁴⁰⁾ Adoption, Edité par le Bureau Permanent de la Conférence -Impremiere Nationale, La Haye, 1965, p. 13

^{(41:} TIZARD Barbara , "Adopción una segunda oportunidad", The Free press New York, 1978, pag 6

Se trata ahora de proteger a la infancia desvalida por la vía de proporcionar a cade niño un hogar igual al que naturalmente no tuvo y, más que eso, de tomar todas las medidas del caso para que la filiación sea tan exacta y valga la paradoja tan real que el menor crea que — en verdad ese es — y ha sido siempre su hogar natural y que, en consecuencia, quie nes le han adoptado, sin que el menor lo sepa, han sido y sonsus padres legítimos.

La doctrina y la mayoría de las legiclaciones pomitivas concuerdan en que el secreto de las gestiones es consus
tancial a la insitución. A. Veliunaky sostiene al respecto: "El problema del secreto de la adopción plena tiene dos fases,
el secreto del nacimiento, o sea, la ocultación al hijo de suverdadero origen, y el secreto de la adopción propiamente dicha,
en que se trata de ocultar a los terceros la verdadera filia ción del hijo adoptivo" (42).

El profesor Uruguayo Hugo E. Gatti enseña que ambos secretos son indispensables para evitar al menor cualquier choque psicológico que pudiera provocarle el conocimiento intempestivo de su verdadero origen y, al mismo tiempo, la intromisión indebida mal intensionada o fraudulenta de los parientes de origen del menor. (43).

Se sigue de todo esto que la actitud del estado es también diferente en la adopción plena, en la cual va en vuelta toda una política social, se trata de tutelar el futuro
del niño sbandonado, de colaborar en la solución del grave y trascendental problema de una niñez marginada de los progresos
de la civilización. La intervención del estado a través de la
justicia de menores es, pues, esencial y se manifiesta por me
dio de un proceso complejo que garantiza la cosscusión de

los objetivos y el cumplimiento de todes las exigencias. Además, como se trata de dar calidad de hijo legítimo a quien ni siquiera es hijo, o sea, de otorgar un estado civil, es el acto de la autoridad que, en definitiva, sanciona y autoriza esta circunstancia.

Consideramos que enclámbito de las relaciones familiares se encuentra la parte medular, ya que suponiendo que se le diera todo un estatuto jurídico a la Institución de la adopción plena pero, en la práctica dentro de la familia que - lo va a acoger, no se le otorgara al menor todas las facilidades y prerrogativas para que éste se integre a ella, en realidad no tendría trascendencia alguna puesto en este caso todo - sería letra muerta, por lo que creemos que la paternidad y la filiación crean sentimientos que se encuentran integrados por dos clases de supuestos, el biológico y el psicológico.

El anquesto biológico tiene su raíz en la sangre y naturalmente en la creencia un tanto irracional, de que la personalidad se prolonga y perpetúa en los hijos, pero hay que hacer notar que ésta, es ante todo un ente cultural.

En remmen podemos afirmar, que la paternidad y - la filiación son ante todo una cuestión afectiva, espiritual y psicológica antes que una cuestión de sangre.

⁽⁴²⁾ VELICUNKY A, "La adopción plena" En colección comentada Faire dirigida por Blanc París, 1954, pag 264.

⁽⁴³⁾ GATTI, Hugo E', "Legitimación adoptiva y por consiguiente matrimonio", Editorial Florensa y Lafón, montevideo, 1961, pag 283.

Es por ello que creemos que una familia constituí da por medio de la adopción plena podrá realizar con plenitud su labor de integración, educación, disciplina y amor en toda su plenitud, como si fuese una familia natural. Y en realidad no tendría diferencia alguna salvo su origen, lo que vendría a constituir una situación de mucho más mérito aún.

En lo que se refiere al aspecto social sin lugar a dudas quede la importancia de esta institución por los objetivos que bucca. Tiene un gran impacto en la vida pública de un país, por el hecho de incorporar a un menor extraño a una familia bién constituída, y es por esto que los nuevos estatutos de la adopción se levantan sobre principios y bases distin tos a los que inspiraron a legisladores de antaño, ya que los fines individualistas han sido reemplazados por fince de tiposocial, que han respondido a las necesidades actuales, puesto que se ha tenido en cuenta ante todo los intereses del adoptado por una parte y por la otra los intereses de la colectivi - dad.

La sociedad está interesada en que todo menor tenga un hogar en donde pueda educarse y desarrollar su persona — lidad, y no le interesa distinguir para el bienestar social si ese hogar es el de los padres de sangre o el de los adoptantes, ya que lo básico es que el menor tenga una familia, en vista — de que la infancia desvalida es el peor axote que puede sufrir una nación y es necesario procurar que quienes quieran dar a — su existencia una función social y humanitaria, lo puedan realizar en plenitud por medio de la adopción plena, puesto que — en ella podrán encontrar, todo aquello de lo que carecen y podrán entregar su afán y amor a un noble ideal: Educar, emar, proteger y hacer un hombre útil de un menor que pudo haber crecido en el abandono.

CONCLUSTONES :

- 1.- En un principio la adopción tuvo distintos objetivos, los cuales, eran de Índole religioso, político, gue rrero y sún aristocrático, a partir de la revolución francesa cambiaron para ser de protección y concuelo para la integración de hogares sin hijos, tal idea ha inspirado a los actuales legisladores.
- 2 .- La Institución de la adopción surge en nuestro país a partir de la Ley sobre Relaciones Familiares, pro mulgada por Don Venustiano Carranza en 1917, y posteriormente, al ser abrogada ésta, la regula nuestro có digo civil vigente: en nuestra opinión, con algunas deficiencias, ya que los derechos y obligaciones de los padres e hijos adoptivos se hayan en franca des ventaja en relación a la femilia de origen biológico. Lo anterior se puede constatar de la simple lectura y análisis de nuestro código civil, mismo que establece diferencias entre el parentesco civil y el consen uíneo, como son: Los derechos sucesorios que conforme a derecho tiene al adoptado, en relación con la herencia de los ascendientes de sus adoptantes, y de igual menera por medio de la adopción que contempla nuestro código civil actualmente, el adoptado no ad quiere obligaciones tales como: la alimentaria, la tu tela de los menores, estableciéndose unicomente los impedimentos que cor razón de consanguinidad establece nuestro código civil.

- 3.- Si bien diversos tratadistas del derecho exponen sus particulares conceptos de la adopción, resulta evidente
 que ésta tiene como noble finalidad crear, entre dos personas, relaciones análogas a las que resultan de la
 filiación legítima, mediante la aprobación judicial, en
 ausencia de los vínculos de sangre.
- 4. La doctrina y el estudio comparativo de otras legisla ciones nos ilustran sobre los diversos tipos de adopción,
 que son la simple y la plena, ésta última tiene un efec
 to mucho más amplio, ya que establece los vínculos de parentesco entre el auoptado y todos los familiares con
 sanguíneos del adoptante, de igual manera extingue todos
 los derechos y obligaciones del menor adoptado, con relación con su familia biológica o de origen, aparte de
 otorgarle más garantías a las partes adoptantes en tanto que tienen la certeza que los vínculos del parentesco son más sólidos en cuanto al adoptante y se extinguen
 por completo en cuanto al adoptado, motivo por el cual
 ha sido muy bien acogida éste tipo de adopción plena por diversos países tanto de Europa como de América.
- 5.- Es la adopción simple la que se ha visto regulada en el código civil vigente en el Distrito Podoral, más el Legislador, en sa memento, no se percató del aspecto li mitativo de la misma.
- 6. La coexistencia de la adopción simple con la adopción plena es posible, ya que no son figuras jurídicas que se contrapongan sino, por el contrario, se complementan.

- 7.-Según hemos expuesto y dadas las bondades de la adopción plena, es inaplazable su inclusión en nuestro código civil, para ello proponemos que se hagan las adiciones necesarias.
- 8.- Lat co secuencias que traería consigo el estublecimiento de la adopción plena en nuestro país serían muy importantes, en la inteligencia de que, se le otorgarían los medios legales a los cónyuges que desearan integrar en for ma plena a un menor a su familia por medio de la adopción, evitando las prácticas fraudulentas que se utilizan en nuestro medio al reconocer a un menor como hijo propio sin que éste realmente lo sea, esto trascendería vario hámbitos como lo son el legal, social, afectivo y educacional, haciendo que las familias así constituídas tengan un valor más grande ya que los vínculos afectivos pueden acrecentarse y cobrar vida autónoma sin que sea menester que exista entre las partes un parentesco biológico.
- 9. Por medio de la adopción plena se pretende realizar una importante labor para contribuir a la felicidad de una familia, que no ha logrado tener las alegrías de la paternidad y de la maternidad, asimismo se dirige a reducir situaciones como aquellas en que ante el nacimiento de un hijo no deseado, la madre soltera acuda al aborto o recurra al infanticidio. Gracias a esta Institución numerosos huérfanos y ni los abanconados se encuentran en condiciones de vida superiores a las que tendrían por medio de cualquier otra institución; debe recordarse que el hogar, la educación y el cuidado paternal, en sí la yuda fumiliar os insustituíble.

- 10.- Por medio de la adopción plena se pretende imitar a la filiación de origen biológico y así otorgar al adoptado, en forma plena, de todos los derechos y obligaciones que surgen del citado perentesco, de forma tal que el nexo jurídico de la adopción plena identifique a las partes y las una en forma tan vigorosa que no se encuentren diferencias entre los hijos biológicos y los adoptados, creando de ésta manera derechos y obligaciones tales como; derecho a heredar en la sucesión legítima de los parientes de los adoptantes, obliga ción alimentaria para con los mismos aeí como a la tutela de menores que por ley corresponda, aeí como los impedimentos que por razón de consanguinidad estoblece el código civil.
- 11.- Es imperiosa la necesidad de regular la adopción plena, ya que como su puede desprender de el estudio anterior, esta es una figura jurídica que debe ser incluída dentro de nuestro código civil por la trascendencia social que puede llegar a tener con referencia a los menores que se encuentran en un estado de abandono, otorgándoles de ésta manera un hogar y una familia de la cual han especido.

12.- Proponemos la incorporación de la figura jurídica de la adopción plena en nuestro código civil vigente, con
el fin primordial de que por medio de esta figura se pueda incorporar plenamente al menor adoptado en la fa
milia de sus adoptantes, sin que exista diferencia entre los hijos adoptivos y los biológicos. Entendemos que para llevar al cabo el fin antes mencionado, es ne
cesario que el menor no conozca su origen adoptivo, pa
ra que no se sienta relegado por ese mismo origen.

BIBLIOGRAFIA:

- 1.- AHRENS, Enrique
 Historia del Derecho
 Editorial Impulso. Buenos Aires Argentina 1976
- 2.- ARIAS, Lino

 La adopción y sis problemas jurídicos

 Citado por MAFAEL DE PINA en su libro

 Elementos de Derecho Civil

 Volumen I. Editorial Porrúa. México 1980
- 3.- BONNECASE, Jullien

 <u>Elementos del Derecho Civil</u>

 Traducción del José María Cajica

 Editorial Pormáa.S.A Puebla México 1945
- 4.- BOSSERT, Gustavo
 Adopción y legitimación adoptiva
 Editorial Orbu. Rosario Argentina 1967
- 5.- BAQUEIRO ROJAS, Edger <u>La adopción, necesidad de actualizarse en nuestro País</u> Revista Jurídica, Tomo II, No. 2, Julio 1970 México D.P.
- 6.- CASTAN TOBENAS ,José

 <u>Derecho Civil Común y Poral</u>

 Tomo V.Vol II. Octava Edición

 Instituto Editorial Reus, madrid 1966
- 7.- FLORIST MARGADANT, Guillermo

 Evolución del Derecho Japonés

 Editorial Porrúa méxico 1984
- 8.— GATTI, Hugo E.

 <u>Legitimación Auoptiva y por consiguiente metilmonio</u>

 Editorial Plorensa y Lafuri
 montevideo 1961
- 9.- GUITAUN FUEHTEVILLA, Julian ¿Que es el Derecho Familiar? Editorial Promociones Jurídicas y culturales a.c. México 1985

- 10.- LE BALLE, Robert

 La legitimación Adoptiva en el Derecho Comparado

 Franco-Belga-Urugueyo

 Imprenta Florensa y Lufón

 Montevideo 1961
- ll.- DE LA MORANDIERE, Julliot

 <u>Cours de Broit Givile</u>

 Tomo I. Editorial De la Pontaine

 Parfs 1980
- 12.- MAZEAUD HEBRI, LEON Y JEAN
 Lecciones de Derecho civil
 Parte I. Vol 1, Trad. de la primera edición de la
 obra por Santiago Sendis melendro
 Ediciones Jurídicas Europa, América.
 Argentina 1959
- 13.- MACEDO, Pablo
 El Código de 1870 su importancia en el Dercho Mexicano
 Editorial Porrúa México 1989
- 14.- NACAR FUSTER, Alberto
 Sagrada Biblia
 XXXII Edición, Editorial Biblioteca de autores Cristia
 nos. Madrid 1976
- 15.- PLANIUL Y HIPERT: Con la colaboración de Georges Hipert <u>Tratado Práctico de Derecho Civil</u> Editorial Cajica Puebla 1946
- 16.- PASCAL J. <u>Las condiciones de la Legitimación Adoptiva en Prancia</u> <u>y Uruguay</u> Editorial La fontaine París 1954
- 17.- ROJINA VILLERAS, hafael
 Compendio de Derecho Civil
 IX Edición Editorial Porrda méxico 1974
- 18.- Compilación de legislación sobre menores D.I.F Tercera Edición México 1980

- 19.- SAVATIER, René

 <u>Cursos de Derecho Civil</u>

 <u>Tomo I.</u>

 Editorial La fuente París 1969
- 20.- SANCHEZ MEDAL, Ramón
 Los grandes cambios en el Derecho de Pamilia
 Editorial Pormía 1979
- 21.- The scandal of black marquet adoption
 The Free press New York 1978
- 22.- VALENCIA ZEA Arturo
 "Derecho de Familia"
 En: Derecho Civil Tomo V Temia. Bogotá 1970 p.460
- 23.- VALVERDE Y VALVERDE, Calixto
 Tratado de Derecho Español
 Parte principal del Derecho de Pamilia
 Edidiciones Casa
 Editorial Cuesta madrid 1985
- 24.- VELASCO, Eugenio

 <u>De la disolución del matrimonio</u>

 Editorial Jurídica de Chile

 Santiago de Chile 1973
- 25.- VELIOUNSKY A.

 <u>La legitimeción adoptiva</u>

 En colección comentada dirigida por Blanc
 París 1954

DICCIONARIOS:

- 26.- Diccionario Jurídico Mexicano
 Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas
 U.N.A.M. Tomo I méxico 1983
- 27.- DE PINA, Rafael y DE PINA VARA hafael
 "Diccionario de Derecho"
 Segunda sultion. Sultoria: Porrúa méxico 1972

ENCICLOPEDIAS

28.- Enciclopedia Jurídica Omeba Editorial Bibliográfica Argentina Buenos Aires 1964

LEGISLACION

C O K B U L T A D A

- 29.- Código Civil y de Familia de la República de Costa Rica
- 30.- Código Civil Italiano
- 31.- Código Civil Alemán
- 32.- Código Civil Belga
- 33.- Codigo Civil Espenol
- 34.-Código Civil para el Distrito Federal
- 35.- código Pamiliar del Estado de Hidalgo
- 36.- Uddigo Fimiliar del Estado de Zacatecas
- 37 -- Código civil de Quintana 1100
- 38.- código civil de morelos
- 39.- Código vivil de la nepública de chile
- 40.- Código Civil de la República de Venezuela
- 41 -- Código Civil de Bolivia
- 42.- Uddigo de Hammurabi
- 43 .- Código Civil de Brasil
- 44 Leyes de manú
- 45.- Ley sobre kelaciones ramiliares de 1917

OTROS DOCUMENTOS

- 46.- Informe preeliminar relativo a la Juventud y el desarrollo Nacional UNICEF 1969
- 47.- Acervo cultural de la Embajada de la Gran Bretaña en méxico Consejo Británico de Cutura A.C.
- 48.- Anuario de Derecho civil
 Tomo XIV, Facículo 3 Julio- Septiembre
 Madrid España 1971
- 49.- Anales de Legislación Argentina
 Tomo XXXI- V ,
 Buenos Aires Argentina 1971